

Proyecto “Sistematización y publicación *on line* de los Convenios Internacionales” en su aplicación a la Provincia de Río Negro (1994-2012)

1ra EtapaPág. 2-136

Anexo

2da EtapaPág. 137-202



Proyecto “Sistematización y publicación *on line* de los Convenios Internacionales celebrados por las Provincias Argentinas de la Región Patagónica”

**CONVENIOS INTERNACIONALES DE
LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
*PERÍODO 1994 – 2008***

Viedma, Noviembre del 2008.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación conjunta entre el Comité de Provincias del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) y la provincia de Río Negro se inserta en el marco de un novedoso contexto nacional y global caracterizado por el progresivo protagonismo internacional de las unidades subnacionales de los Estados. Habiéndose ampliado la clasificación tradicional de actores internacionales que incluía, principalmente, a Estados y a Organismos Internacionales, este nuevo fenómeno prevé la necesidad de avanzar en una nueva y particular observación del escenario internacional, en el cual los actores tradicionales de dicho escenario deben compartir y compatibilizar su accionar con estos nuevos agentes internacionales.

Si bien las unidades subnacionales no son propiamente actores según el Derecho Internacional (RODRIGUEZ, 2001), podemos decir, siguiendo a Colacrai y Zubelzú (1994:3), que lo son en el sentido amplio de las Relaciones Internacionales, ya que mantienen entre sí vínculos de diferente tipo que generan efectos recíprocos y entrelazan diferentes sociedades de distintos países.

En la actualidad, numerosos actores subnacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, han desarrollado una activa, notable y creciente actividad en la arena internacional, profundizando sus vínculos y relaciones con otras unidades de tipo subnacional, como así también con los propios Estados a los cuales pertenecen, o incluso, con actores supranacionales. A su vez, en muchas ocasiones, diversas unidades subnacionales de un mismo país han conformado “regiones”, a partir de las cuales han llevado adelante una activa inserción en el escenario internacional. Este mismo fenómeno de creación de “regiones” entre unidades subnacionales de un Estado, se advierte también en el ámbito internacional: así, unidades subnacionales de dos o más Estados deciden vincularse y crear regiones en base a situaciones, circunstancias, historia y pasado, intereses, valores y/ o objetivos percibidos por ellas como comunes y compartidos.

Estos actores pueden, en principio, insertarse o interactuar en el sistema internacional mediante dos canales específicos, que se entrecruzan constantemente: en primer lugar, a través de gestiones o acciones independientes llevadas a cabo por sus propios medios, con el fin de alcanzar determinados objetivos; y, en segundo lugar, influyendo en la política de las agencias administrativas de los Estados de los que

forman parte con el fin de ver reflejados sus intereses en la diagramación de aquellas políticas de alcance internacional que dichos Estados lleven adelante.

Es decir, las unidades subnacionales han descubierto que también ellas pueden tener una *world view* particular, y, en consecuencia, han decidido abrirse al mundo.

Estos cambios han motivado el interés por profundizar los conocimientos acerca de cómo las provincias de nuestro país, en el marco del sistema federal de organización de nuestro Estado nacional, han desarrollado su actividad de carácter internacional en los últimos tiempos, en especial, con posterioridad a la reforma constitucional del año 1994 que, a partir de la incorporación de su artículo N° 124 CN, ha cristalizado un nuevo marco jurídico a la actuación internacional de nuestras provincias. En particular, el “*Comité de Provincias en el plano internacional*” del CARI, que fuera creado a fines de 2001 y que es dirigido desde su instalación por el Embajador Eduardo Iglesias, aspira a convertirse en un espacio de discusión y elaboración de propuestas y análisis sobre la acción internacional de las provincias y regiones argentinas, así como su articulación con el gobierno central de nuestro país.

El Comité de Provincias viene desarrollando desde el año 2005 el “*Proyecto de Sistematización y Publicación on line de los Convenios Internacionales celebrados por las Provincias Argentinas*”. Este proyecto tiene como objetivo principal maximizar la publicidad, el conocimiento y la divulgación al público y a los medios interesados, del accionar externo de nuestras provincias, atento a que el mismo se está volviendo un dato de la realidad actual, en particular, a partir de la reforma de la Constitución Nacional, del año 1994.

El Comité de Provincias ya ha realizado un muestreo preliminar de la gestión externa de algunas provincias, llevando adelante un trabajo concreto y exitoso con las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de Salta en el año 2006. Asimismo, entre los años 2007 y 2008, el Comité de Provincias del CARI llevó adelante la realización de dicho Proyecto en conjunto con todas las provincias que integran la región patagónica, incluyendo la actualización del proyecto respecto de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Este trabajo en particular con la Provincia de Río Negro se inscribe en el marco de este Proyecto y de la realidad descripta. Para su concreción, el *Comité de Provincias del CARI* ha trabajado en conjunto con el Gobierno de la provincia de Río Negro a través de la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, a cargo de la Dra.

Silvia Jañez, como así también el equipo de coordinación del área de trabajo, el Sr. Adriel Vicente, la Sra. María Isabel Agostino, Sr. Elvio Telleria y Sra. Jacqueline Casade. Por otro lado, el equipo del Comité de Provincias del CARI estuvo integrado, en cuanto a esta Provincia, por el Embajador Eduardo Iglesias, Director del Comité de Provincias del CARI y a cargo de la coordinación del proyecto el Ab. Lic. Juan José Carbajales, y la Ab. Lorena Estarellas. El entendimiento logrado entre ambas partes y sus respectivos equipos de trabajo, ha permitido la exitosa concreción del Proyecto emprendido.

Se destaca, asimismo, que la realización del Proyecto en común con la Provincia de Río Negro, así como con el resto de las provincias de la región patagónica, fue posible gracias al apoyo financiero de la empresa Repsol-YPF.

En lo que respecta al proceso mismo de análisis y digitalización de los convenios internacionales celebrados por la Provincia, debemos indicar que para llevar adelante dicho proceso se utilizó la Norma Internacional General de Descripción Archivística -ISAD (G)- adoptada por el Comité de Normas de descripción de la Unión Europea, en el mes de septiembre de 1999, en Estocolmo, Suecia. Su utilización en el presente Proyecto, ha buscado garantizar la elaboración de descripciones coherentes y explícitas; facilitar la recuperación y el intercambio de información sobre los documentos de archivo e integrar las descripciones procedentes de distintos lugares en una base de datos unificada.

En cuanto a la ficha de Catalogación Documental utilizada en este Proyecto, se realizó un análisis de las reglas que estructuran sus respectivos campos, las cuales se detallan a continuación: 1) *Área de Identificación*: contiene información esencial para identificar la unidad de descripción; 2) *Área de Contexto*: contiene información relativa al origen y custodia de la unidad de descripción; 3) *Área de Contenido y Estructura*: contiene información relativa al objeto y organización de la unidad de descripción; 4) *Área de Acceso y Utilización*: contiene información relativa a la accesibilidad de la unidad de descripción, 5) *Área de Documentación Asociada*: contiene información relativa a aquellos documentos que tienen una relación significativa con la unidad de descripción; 6) *Área de Notas*: contiene información especial, y aquella otra que no ha podido incluirse en ninguna de las demás áreas; y 7) *Área de Control de la Descripción*: contiene información relativa al cómo, cuando y quién ha elaborado la descripción archivística.

Con relación al ámbito temporal de investigación, se ha tomado en consideración el período posterior al año 1994, coincidente con la incorporación del artículo N° 124 en la Constitución Nacional mediante la reforma constitucional.

De esta manera, se obtuvo un total de (14) catorce instrumentos de carácter internacional celebrados por la Provincia, los cuales fueron catalogados y sistematizados según la mencionada norma archivística.

Por último, al final del trabajo se han incorporado una serie de conclusiones en donde se refleja la experiencia adquirida a lo largo del mismo, así como ciertas particularidades observadas en el accionar externo de la Provincia expresadas en los instrumentos jurídicos celebrados por la misma con distintos agentes del escenario internacional.

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO – DECRETO N° 1927/94
1.2 Título	Contrato de Compra Venta entre la Provincia de Río Negro y la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE)
1.3 Fecha (s)	25-03-94 – B. O. N° 3213
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	07 (siete) carillas A4

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro – Poder Legislativos
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124° C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivística	Expediente N° 160174-HD-94
2.4 Forma de Ingreso	Archivo Proveniente Poder Ejecutivo

3. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto Aprobatorio del Convenio Suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE) para Adquisición de Material Rodante y Tractivo con sus Respetivos Respuestos Destinados al Servicios Ferroviario Provincial
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta 04 (cuatro) Artículos Convenio Anexos I y III

4. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

5. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaria General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Convenio
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

6. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) - ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Costa, Hugo		Legislador
Corsini Fresse, Miguel		Director de Relaciones Institucionales

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
España			
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Legislador de la Provincia de Río Negro
Red Nacional de Ferrocarriles Españoles - RENFE

D

VIEDMA, -7 NOV 1994

VISTO: el expediente N° 160.174-HD-94, del registro del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitó la adquisición directa del material rodante y tractivo, con destino a mantener al Servicio Ferroviario de la Provincia;

Que dicha compra se efectuó en un todo acuerdo a la autorización otorgada por la Ley 2.758;

Que el Decreto N° 379/94 de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley antes citada, autorizó a la Provincia a adquirir el material por un monto de hasta PESOS DOS MILLONES (\$. 2.000.000,00);

Que la adquisición del material se efectuó con la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE);

Que atentó a documentación existente en el presente, el monto total de la operación asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.942.850,00)pagaderos según lo acordado en la Cláusula 3 del Contrato celebrado;

Que lo expuesto corresponde la aprobación definitiva del gasto según lo expresado en el considerando anterior;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 2°.- Aprobar el Convenio suscripto por el Señor Legislador Hugo COSTA, en representación de la Provincia de Río Negro y Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE) por la adquisición directa de material rodante y tractivo, con sus respectivos repuestos destinados al servicio Ferroviario Provincial.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el gasto total de a operación por la suma de PESO UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MI OCHOCIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.942.856,00), de acuerdo a la

documentación adjunta en el presente expediente

ARTICULO 3°.- Imputar al Programa 1.0309 Pda. Ppal. 07 – Pda. Pcial. 01 el importe consignado en el Artículo 2°.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1927

Cdor. Daniel Omar Pastor
Ministro de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos

Dr. Horacio Massaccesi
Gobernador

En a ciudad de Madrid, España, a los 25 días de Marzo de 1994, entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en Adelante RENFE, representada por el D. MIGUEL CORSINI FRESSE, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro (Argentina) en adelante la Provincia de Río Negro, representada por D. HUGO DANIEL COSTA, se conviene celebrar este contrato de compra – venta sujeto a las siguiente cláusulas:

PRIMERA: RENFE vende a la Provincia de Río Negro y ésta compra el material ferroviario que figura en el anexo n° 1 de este contrato.

SEGUNDA: RENFE vende a la Provincia de Río Negro y ésta compra los repuestos para el citado material ferroviario que figuran en el anexo n° 2 de este contrato.

TERCERA: Los precios de los materiales incluidos en las cláusulas anteriores figuran en el anexo n° 3 de este contrato. Dichos precios serán los únicos a ser pagados por la Provincia de Río Negro por todo concepto, además de los costes financieros, en los plazos y con las modalidades que mas abajo se describen. También en dicho anexo figura la forma de pago establecida.

CUARTA: Las entregas de material rodante, elementos y piezas de repuestos, se harán a costado de barco en puerto español, siendo por cuanta del comprador, el embarque, estiba y acondicionado de los materiales a bordo. A petición del comprador, RENFE colaborará en dichas operaciones percibiendo por éstas los importes previamente acordados a la vista de la naturaleza de aquellas y de los materiales empleados.

Los elementos y piezas de repuestos se entregarán en contenedores que RENFE pondrá a disposición del comprador.

QUINTA: RENFE entregará en material en las condiciones siguientes:

- retrochado a 1.676 en mm.
- efectuada la revisión IM3 a las locomotoras
- con ruedas nuevas en el caso del material remolcado (coches de pasajeros y furgones).
- Desinfectado, con los certificados pertinentes.

SEXTA: RENFE se compromete a entregar a la Provincia de Río Negro, copia de toda documentación técnica que obre en su poder sobre el material rodante y repuestos vendidos. Toda esta documentación y todo documento relativo a este contrato, incluyendo el mismo, será de uso confidencial para las partes.

SÉPTIMA: RENFE prestara asistencia técnica a la Provincia de Río Negro, y capacitación a su personal conforme a las disposiciones n° 4 del presente contrato.

OCTAVA: Los plazos de entrega del material serán los Siguietes:

La totalidad del material, incluidos los repuestos, deberá entregarse en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y de acuerdo con las disponibilidades de embarque que fije el comprador; en el momento de

situación del material en puerto, se firmara una acta de recepción provisoria, fijándose un plazo máximo de 180 días para la recepción definitiva. Durante ese lapso quedará garantizada la sustitución a cargo de RENFE del material que presente vicios o defectos de fabricación o funcionamiento. Los transportes que pudieran producirse con motivo de dichas sustitución hasta y desde puerto español, serán por cuenta del comprador.

Se exceptúan del citado plazo de entrega dos furgones de las tres unidades adquiridas que quedarán a disposición de RENFE, para instalación de los grupos generadores; para este material, el plazo será de 90 (noventa) días.

NOVENA: RENFE garantiza el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento del material tractivo y rodante por un período de un año desde la recepción definitiva de la mercancía, empleando para ello, si fuera necesario, los repuestos y piezas de parque a que se refiere el segundo párrafo del punto 2.1. del anexo n° 2 a este contrato.

DECIMA: La compradora manifiesta que la Provincia de Río Negro compra el material descrito en el presente contrato para Servicios Ferroviarios Patagónicos (SEFEPA) y el importador será el Instituto para el Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), a cuyo nombre, IDEVI, deberá extenderse la documentación necesaria para el despacho a plaza y carta de embarque.

UNDÉCIMA: A este contrato le serán de aplicación las legislaciones vigentes en la República Argentina y el Reino de España. En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, las partes se someterán al arbitraje de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF), entidad a la que están asociadas ambas empresas firmantes.

.MIGUEL CORSINI FRESSE
EL DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES

HUGO DANIEL COSTA
BLOQUE PERONISTA
PRESIDENTE

ANEXO N° 1

AL CONTRATO RENFE- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.1 .- El material previsto en la cláusula n° 1 del contrato es el siguiente:

- 2 (dos) Locomotoras ALCO serie 321, n°s 321029 y 321076.
- 2 (dos) Trenes autopropulsados TER, n°s 597004 y 597043.
- 6 (seis) Coches de 1ª Clase serie 12.100, n°s 12.104, 12.105, 12.111, 12.115, 12.120 y 12.132.
- 4 (cuatro) Coche literas serie 11.600, n°s 11.604, 11.609, 11.612 y 11.630.
- 3 (tres) Furgones serie 8.000, n°s 8.070, 8.073 y 8.076.

La descripción del material citado anteriormente se incluye en los puntos 1.3 al 1.7 de este anexo

1.2.- Definición del suministro.

Implica la provisión de locomotoras diesel eléctrica, trenes auto propulsados y materia remolcado citados en condiciones de funcionamiento u operación como material ferroviario de transporte en redes de 1.676 mm. De trocha. RENFE suministrará la descripción y definición técnica completa de cada una de las unidades de suministro y la documentación que pruebe fehacientemente que el equipamiento objeto del suministro mantiene los diseños, especificaciones, prestaciones y características originales de los fabricantes. En caso de existir modificaciones ó alteraciones a las especificaciones originales, RENFE suministrará la información técnica correspondiente.

RENFE certifica las condiciones de conservación y mantenimiento de su material mediante la entrega de la documentación correspondiente, la cual demuestra que, durante la vida del mismo se han cumplido las normas que, sobre aquellas condiciones son recomendadas por el fabricante.

En cualquier caso, RENFE vende su material en las condiciones de explotación utilizadas en España, salvo en lo concerniente a la separación de ruedas, 1.676 mm., ya que se entregará retrochado a esta distancia.

Toda adaptación del mismo a las condiciones de explotación argentinas será por cuenta del comprador.

ANEXO N° 3

AL CONTRATO RENFE – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

3.1.- Los precios establecidos conforme a la cláusula tercera del contrato son los siguientes :

3.1.1.- Locomotora ALCO serie 321

Precio de cada unidad,	38 millones de Ptas. (Ptas. Treinta y ocho millones)
Precio del conjunto de repuestos para las dos unidades.	17,775 millones de Ptas. (Ptas. Diecisiete millones setecientos setenta y cinco).

3.1.2.- Trenes autopropulsados TER.

Precio de cada unidad	20 millones de Ptas. (Ptas. Veinte millones)
Precio del conjunto de Repuesto para las dos Unidades.	Incluidos en el precio de cada unidad.

3.1.3.- Coches de pasajeros de 1ª clase serie 12.100

Precio de cada unidad.	13 millones de Ptas. (Ptas. Trece millones).
------------------------	---

3.1.4.- Coche literas serie 11.600

Precio de cada unidad.	13 millones de Ptas. (Ptas. Trece millones).
------------------------	---

3.1.5.- Furgones serie 8.000

Precio de cada unidad.	2 millones de Ptas. (Ptas. Dos millones).
------------------------	--

3.1.6.- Precio del conjunto de repuesto para el material que figura en los puntos 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5.

2,225 millones de Ptas.
(Ptas. Dos millones doscientas veinticinco mil9

3.1.7.- Condiciones y forma de pago.

El pago se hará en la siguiente forma y modalidad:

- 15% (quince por ciento) del precio contra despacho de la mercancía en puerto.

- 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio financiado en dos cuotas iguales con vencimiento 31-03-95 y 30-11-95 y con el interés acordado por los bancos intervinientes en la operación

3.1.8.- Contravalor en US \$ de los precios expresados en pesetas.

Para la conversión de los precios expresados en pesetas o dólares estadounidenses se empleará el tipo de cambio de 140 Ptas/US \$; el plazo de validez de este tipo de cambio será de dos meses a partir de la fecha de la firma de este contrato; transcurrido el cual se fijará un nuevo tipo de cambio tomando como base el aplicado por el banco de España, precio vendedor, en el día nº 61 a partir de la fecha citada de la firma del contrato.

3.1.9.- Presupuesto total.

Asciende el presupuesto correspondiente a las unidades y materiales descritos en este anexo nº 3 a la cantidad de Ptas. 272 millones (pesetas doscientas setenta y dos millones).

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

8. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	Arg. Río Negro – Decreto N° 1480/98
1.2 Título	Universidad de Concepción – Convenio Marco
1.3 Fecha (s)	10-11-98 B. O. N°3642
1.4 Nivel de Descripción	Unidad Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	04 (cuatro) Carillas A4

9. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro – Poder Ejecutivo – Ministerio de Gobierno
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. N° 124° C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	
2.4 Forma de Ingreso	

10. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto Aprobatorio Firmado entre la Provincia de Río Negro y la Universidad Nacional de Concepción de la República de Chile. Su Objetivo es el Intercambio Científico, Tecnológico y Académico. Tendrá Vigencia 02 (dos) años con renovación automática de las partes; se reservan el derecho de rescindir unilateralmente y no producirá suspensión de los trabajos en ejecución.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta 03 (tres) Artículos – Firmas – Anexo (Convenio Marco) 10 (diez) Cláusulas - Firmas

11. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	Archivo en Formato Papel y Digital
4.5 Instrumentos de Descripción	

12. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Convenio Marco
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

13. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

14. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Verani, Pablo		Gobernador
Juolia Horacio Yamandu		Ministro de Gobierno
Lavanchi Merino, Sergio		Rector Universidad de Concepción (Chile)

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Chile	Concepción		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador
Ministro de Gobierno
Rector Universidad de Chile

D

VIEDMA, 10 NOV 1998

VISTO:el expediente N°33839-U-96, por el cual se gestionó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la Universidad Nacional de Concepción de la Republica de Chile; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se busca el intercambio científico, académico, cultural, de asistencia y desarrollo con dicha Casa de Estudios;

Que en él se declara la necesidad de profundizar las relaciones institucionales para aunar esfuerzos, coordinar el empleo y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y técnicos para emprender tareas conjunta,

Que, todo ello, redundará en un desarrollo integral de la Provincia, en materia de investigación y extensión al estudiar la posibilidad de transferencia tecnológica,

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA :

ARTICULO 1°.-Apruébase el acuerdo celebrado entre la rovincia de Río Negro y la Universidad Nacional de Concepción de la republica de Chile que tendrá como objeto el intercambio científico, tecnológico y académico señalados en los considerádoos del presente Decreto, y que forma parte integrante del mismo.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTICULO 3°.-Regístrese, omuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1480

DR. HORACIO YAMANDU JOULIA
Ministro de Gobierno

DR. PABLO VERANI
Gobernador

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CONVENIO MARCO

El gobierno de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Pablo Verani y la Universidad de Concepción de la República de Chile, en adelante la Universidad, representada en este acto por el señor Rector don Sergio Lavanchy Merino, acuerdan en suscribir el presente Convenio marco de Cooperación, que tiene por finalidad establecer una vinculación de mutuo entendimiento y colaboración sobre la base de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA

Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar a través de programas de cooperación de carácter científico, tecnológico, cultural y de asistencia y desarrollo, en áreas de mutuo interés y en concreciones especiales para cada caso particular. La Universidad y la Provincia de Río Negro favorecerán la concertación de programas a través de:

A: La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de interés común.

B: El intercambio de información científica y técnica.

C: La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.

SEGUNDA:

Para cualquier efecto derivado del Convenio, las partes fijan como domicilio convencional las ciudades de Concepción en el caso de Chile y la ciudad de Viedma en el caso de la Provincia de Río Negro.

TERCERA: La Provincia de Río Negro y la Universidad de Concepción, Chile, declaran la necesidad de profundizar las relaciones interinstitucionales, con el objeto de mancomunar esfuerzos y coordinar el empleo y el más eficaz aprovechamiento de los respectivos recursos humanos, materiales y técnicos para emprender acciones conjuntas, en beneficio de un desarrollo integral de las regiones en los aspectos científicos, tecnológico y culturales, a partir de los aportes que en tal sentido, esté en condiciones de brindar la Universidad de Concepción, a sectores Públicos y Privados de la provincia de Río Negro, en materia de investigación y extensión estudiando la posibilidad de transferencia de tecnología.

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CUARTA:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación y complementación para la realización de intercambio sistemático, instrucción, investigación y servicios de personas que se desempeñan en las dos partes.

QUINTA:

La Universidad y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a los efectos de programas orientar y coordinar las actividades acuerdan la designación de (1) representante para cada una de las partes, quienes actuarán de nexo interinstitucional juntamente en cada caso con los funcionarios que a tal efecto correspondan. La designación del coordinador o representante deberá ser comunicada por escrito a la contraparte y podrá ser cambiado o modificado de la misma forma. La programación estará sujeta a una autorización que a tal efecto y en forma expresa otórguenlos firmantes del presente acuerdo.

SEXTA:

Cuando las partes lo estimen necesario podrán suscribir acuerdos específicos para la realización de programas o proyectos de trabajo, estableciendo las formas de financiamiento, los términos y modalidades para los programas respectivos. Los mismos comprenderán la designación de responsables técnicos en forma particular.

SEPTIMA:

El resguardo de la propiedad intelectual se realizará en cada Convenio Específico mediante una cláusula que se redactará a tal efecto. Cuando esto corresponda.

OCTAVA:

Los programas de trabajo podrán incluir pasantías de alumnos, docente y graduados.

NOVENA:

Los programas de trabajo que se acuerden en el marco de este Convenio deberán ser aprobadas según las normas internas de cada institución.

DECIMA:

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su vigencia. A su término se renovará automáticamente a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de tres meses su voluntad de rescindirlo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de tres meses. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma.

Por la Provincia de Río Negro, Argentina
Dr. PABLO VERANI

Por la Universidad de Concepción, Chile
Ing. SERGIO LAVANCHY M.

Concepción (Chile), 2 de Julio de 1998

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

15. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – Río Negro – Decreto Nº 37/01
1.2 Título	Convenio de Cooperación entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil
1.3 Fecha (s)	30-01-01 B. O. Nº3893
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	04 (cuatro) Carillas A4

16. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro – Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y la Universidad Federal de Santa Catarina
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivista	Expediente Nº 111744-S-00
2.4 Forma de Ingreso	

17. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto Aprobatorio del Convenio de Cooperación entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Unión Civil Personal de la Nación (U.P.C.N.) y la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil, con el objeto de incentivar el intercambio científico cultural destinado a agentes sanitarios comprendido en el programa PROFAS de formación de agentes
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando - Decreta (3) tres- Convenio (6) seis cláusulas

18. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

19. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Convenio de Cooperación
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la provincia de Río Negro

20. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

21. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Verani, Pablo		Gobernador
Martinez, Gustavo		Ministro de Coordinación
Sartor, Daniel Alberto		Ministro de Salud y Desarrollo Social
Muñoz, Hugo Víctor		Secretario de Relaciones Institucionales de U.P.C.N.
Pinto Da Luz, Rodolfo		Rector de la

Joaquim		Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil
---------	--	---

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Brasil	Santa Catarina		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador
Ministro de Coordinación
Ministro de Salud y Desarrollo Social
Rector de la Universidad de Santa Catarina de Brasil

D
VIEDMA, 30 ENE 2001

Visto el Expediente N° 111744-S-2.000, del registro de Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la presente se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Y LA universidad Federal de Santa Catarina de Brasil, el que tiene por objeto incentivar el intercambio científico cultural destinado a los agentes sanitarios comprendidos en el Programa de Formación de Agentes Sanitarios (Pro. FAS), creado mediante la sanción de la Ley provincial Nro. 3143 sancionada el día 20/10/97.

El Convenio de Cooperación, incluye asimismo, a los Operadores de salud Mental, Cuidadores de Ancianos y Enfermeros Empíricos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro; los que en conjunto y a los efectos del referido pasan a formar parte del programa de Formación de Auxiliares de Enfermería Comunitarios (ProFAEC), aprobado mediante Resolución N° 3748/00 "SES" se fecha 17/11/00.

Que la tecnología que ofrece la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil resulta indispensable para la implementación del ProFAEC en la Provincia de Río Negro, en virtud que la misma incluye, materiales instruccionales y asesoramiento permanente, la cual se está adaptando para su utilización a nuestra realidad social.

Que este Convenio permitirá ampliar las acciones de calificación y capacitación de los recursos humanos del Ministerio e Salud y Desarrollo Social.

Que la normativa legal vigente en la materia Ley ro. 2570, en su artículo 15 inc. i) establece que es función del Consejo Provincial de Salud Pública: " priorizar las estrategias, estímulo, mejor utilización y evaluación del recurso humano, manteniendo bajo una coordinación centralizada en el mismo, aquellas actividades de

///-

-///

capacitación y/o investigación que defina como interés provincial y/o prioritarias”.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaria de Estado de Salud y Fiscalía de Estado.

Que el presente Decreto se enmarca en las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 1) e inc. 14).

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial, representado por los Señores Ministros de Coordinación Dr. Gustavo Martinez y de Salud y Desarrollo Social Don Daniel Sartor, la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Río Negro, representada por el Señor Secretario de Relaciones Institucionales Prof. Víctor Hugo Muñoz y la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil, representada por el Magnífico Rector Prof. Rodolfo Joaquim Pinto da Luz, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Coordinación y de Salud y Desarrollo Social.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETON° 37 .-

Dr. Gustavo Martinez
Ministro de Coordinación

Sr. Daniel Alberto Sartor
Ministro de Salud y
Desarrollo Social

Dr. Pablo Verani
Gobernador

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Federal de Santa Catarina, inscrita no CGC nº 83.899.526.0001-82, con domicilio en Com Logradouro no Campus Universitário, Bairro de Trindade, Florianópolis, Santa Catarina –Brasil, de ahora en adelante denominada “UFSC”, representada en este acto por el Magnífico Vive Rector Prof. Lúcio José Bothelo, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en Laprida 240 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por los Señores Ministro de Coordinación Dr. Gustavo Martínez y de Salud y Desarrollo Social Don Daniel Sartor y la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Río Negro, con domicilio legal en Tucumán 130 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por el Señor Secretario de Relaciones Institucionales Prof. Víctor Hugo Muñoz, de ahora en adelante denominada “GOBIERNO – UPCN”, celebran el presente convenio de cooperación mediante las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto incentivar el intercambio científico-cultural destinado a los Agentes Sanitarios comprendidos en el Programa de Formación de Agentes Sanitarios (ProFAS) y los Operadores en Salud Mental, Cuidadores de Ancianos y Enfermos Empíricos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, todos ellos integrantes a los efectos del presente convenio como del Programa de Formación de Auxiliares de Enfermería Comunitarios (ProFAEC) procediendo a la adaptación de la tecnología de formación de Auxiliares de Enfermería de la UFSC para la modalidad semipresencial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las actividades de Cooperación serán desarrolladas de común acuerdo entre la UFSC y el “GOBIERNO – UPCN”, conforme al Programa de Trabajo que se realizara anualmente el cual contemplara lo siguiente:

GOBIERNO – UPCN:

- Designara los representantes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social para desarrollar el trabajo compartido con el Equipo del Apoyo Auxiliar de Enfermería de la UFSC.
- Aportara recursos humanos y económicos, estos últimos sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, para la ejecución de las tareas previstas en el Programa Anual de Trabajo;
- Aportara contenidos técnicos para la adaptación de la tecnología PAE – UFSC (Proyecto Auxiliar de Enfermería – UFSC);
- Garantizará los créditos de autoría, lo que no implica erogación al erario público las instituciones argentinas y brasileñas intervinientes en este convenio;
- Garantizará las condiciones para el efectivo desarrollo del programa anual de trabajo resultante del presente convenio;

- Utilizará exclusivamente la tecnología y sus productos en los programas compartidos con la UFSC;
- Emitirá certificado de Auxiliares de Enfermería Comunitarios a quienes cumplan con los requisitos legales de ingreso y aprobación;

2) UFSC

- Designará los representantes del Proyecto Auxiliar de enfermería de UFSC para desarrollar el trabajo compartido con los representantes del GOBIERNO UPCN.
- Dispondrá del material didáctico pedagógico para proceder en conjunto con técnicos de Río Negro a la adaptación técnica;
- Garantizará los créditos de autoría a las instituciones argentinas y brasileñas intervinientes en este convenio;
- Utilizara exclusivamente la tecnología y sus productos en los programas compartidos con Río Negro;
- Emitirá certificados de la Capacitación Técnico Pedagógica;
- Garantizará las condiciones técnicas del material de apoyo, supervisando su producción y distribución;
- Inscribirá los materiales y resultados del trabajo compartido en por lo menos un evento de enfermería brasileña.

CLAUSULA TERCERA.- AREA DE ARTICULACION

El presente convenio será articulado por los representantes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro y del Proyecto Auxiliar de Enfermería de UFSC (Brsasil).

CLAUSULA CUARTA.- DE LA DOCUMENTACION

Las partes deberán mantener archivos de toda la documentación administrativa y técnica referente al presente convenio en todos los componentes del Programa Anual de Trabajo.

Las comunicaciones entre las partes que impliquen decisiones o que generen modificaciones de las condiciones preestablecidas en este Convenio, deberán ser efectuadas por escrito.

CLAUSULA QUINTA.- DEL TIEMPO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firma del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

En el caso de rescisión por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas se tendrán en cuenta los plazos para la finalización de las tareas iniciadas de conformidad con la legislación que rige en Argentina.

Al término del presente convenio se respetarán los derechos autorales y contractuales de cualquier producto que integre la tecnología de formación de los destinatarios del mismo.

CLAUSULA SEXTA.- JURISDICCION

A todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a los 04 días del mes de diciembre de 2000.

Ministro Coordinador de Río Negro
Dr. Gustavo Martinez

Magnífico Rector da Universidade Federal de
Santa Catarina
Profº Rodolfo Joaquim Pinto da Luz

Ministro de Salud y Desarrollo Social
Dn. Daniel Sartor
D.N.I: 14.389.040

Unión Personal Civil de la Nación
Seccional Río Negro
Prof.. Víctor Hugo Muñoz
D.N.I : 05.500.142

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

22. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 507/01
1.2 Título	Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría entre el Ministerio de Salud y Desarrollo social y la Unidad de Cooperación
1.3 Fecha (s)	21-05-01 – BO N° 3893
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	6 (seis)Carillas A4

23. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivista	Expediente N° 109675-S-00
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente del Poder ejecutivo

24. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto aprobatorio del convenio de prestación de medicos profesionales celebrados entre la Unidad Central de Cooperación Médica (República de Cuba) y la Secretaria de Estado de Salud dependiente del Ministerio de Salud y desarrollo social de la Provincia de Río Negro.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta – (3) tres artículos (convenio) 15 cláusulas. Certificación de firmas

25. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

26. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Contrato de Prestación de Servicios
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

27. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

28. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Sartor, Daniel		Mtro. De salud y desarrollo social
Marimon Torres, Néstor		Vice Director Gral. De la unidad central de Cooperación Médica de Cuba.

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Cuba	Miramar, Municipio de Playa de La Habana.		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador de la Provincia de Río Negro
Vicedirector general de la Unidad central de Cooperación

D

VIEDMA, 21 MAY 2001

VISTO el Expediente N° 109675-S-00, del registro interno de la secretaría de Estado de salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación de prestación de medios de médicos cubanos;

Que resulta necesario establecer un marco legal de carácter general establecido entre los órganos gubernamentales competentes de cada país, para que el mismo sea utilizado como marco normativo que delimite los derechos y obligaciones mínimos que deben plasmarse en los contratos particulares que se celebren con cada uno de los especialistas contratados;

Que entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, República Argentina y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, se conviene en celebrar un acuerdo sobre Prestación de Servicios de Profesionales Médicos Especialistas, correspondientes a este último país;

Que el objeto primordial del convenio es que la Unidad Central Cooperación Médica (UCCM) brindará los servicios profesionales de la Salud para el desarrollo de proyectos y programas en la Asesoría para la Asistencia Médica y Técnica en el campo de la en el campo de la Rehabilitación;

Que el acuerdo a que han arribado ambas instituciones públicas de la salud, el objeto en el campo de la rehabilitación comprende la investigación, el asesoramiento, la docencia y/o consulta por parte de las diversas instituciones de la Provincia de Río Negro, siendo este un aporte fundamental en el campo de la salud de esta última provincia;

Que a los efectos de la ejecución del convenio de referencia se celebrarán contratos particulares con cada Especialista, en los cuales se establecerán los alcances del vínculo contractual y naturaleza jurídica a los cuales se someterán las partes, dentro del marco legal de la Ley Nro. 548 y su Decreto Reglamentario 21/97.

Que oportunamente han tomado debida intervención la Dirección de

//.

//.

Asuntos Jurídicos a la Secretaría de Estado de Salud y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A

ARTICULO 1.- APROBAR el Convenio de Prestación de Servicios de Asesoría de Médico Profesionales celebrado entre la Unidad Central de Cooperación Médica (REPUBLICA DE CUBA) y la Secretaría de Estado de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro (REPUBLICA ARGENTINA), el día 21 de septiembre de 2000, en la Ciudad de la Habana, Cuba.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Desarrollo Social.-

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nro. 507

Sr. Daniel Alberto Sartor
Ministro de Salud y
Desarrollo Social

Dr. Pablo Verani
Gobernador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y LA UNIDAD
CENTRAL DE COOPARCIÓN MEDICA**

CONTRATO No. ARG/2001

DE UN PARTE: El MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Río negro, representado en este acto por el Don Daniel Alberto SARTOR, DNI N° 14.349.040, en su carácter de Ministro de Salud y Desarrollo Social, y con domicilio legal en calle Laprida 240 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina, y que en adelante y a los efectos del presente se denominará EL MINISTERIO.

Y DE LA OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, representada en este acto por el Doctor Nestor Marimón Torres, en su carácter de Vicedirector General de la Unidad Central de Cooperación Médica con domicilio legal en la calle 20 número 707 entre 7ma y 9na. Miramar, Municipio Playa, Ciudad de la habana, Cuba y en lo que adelante y a los efectos del presente se denominará UCCM.

AMBAS PARTES: A los efectos del presente, se celebrará un contrato particular que establezca el vínculo contractual con cada especialista, para establecer la relación obligacional, naturaleza jurídica y alcances a os que se someten las partes, debiendo surgir dicho acuerdo particular: a) El servicio que prestará el Especialista , b) Medios de satisfacerlo, c) Objetivos Sanitarios, d) Carácter de las Especializaciones, e) El Deber de elaborar informes de trabajos periódicos, sobre el avance de las tareas y capacitación en marcha y f) El deber de confidencialidad.

DE IGUAL FORMA LAS PARTES: Reconociéndose recíprocamente la personalidad jurídica y representación con que comparecen en este acto, convienen suscribir el presente contrato de prestación de servicios de Asesoría Asistencial en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: La UCCM proporcionará a EL MINISTERIO los servicios de los profesionales de las disciplina y las Especialidades que este solicite, garantizando el nivel científico de los mismos y que en lo adelante se denominarán ESPECIALISTAS Las Cláusulas de este Contrato se regirán por la Legislación Laboral vigente y prevé la suspensión del inicio de la relación Laboral hasta el momento en que el ESPECIALISTA se encuentre habilitado migratoriamente para trabajar.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha de arribo al País de EL MINISTERIO hasta el regreso definitivo y tendrá una vigencia de un año(1) prorrogable y donde ambas partes podrán reanalizar las condiciones generales del mismo.

SEGUNDA: EL MINISTERIO a favor de los ESPECIALISTAS asumirá las responsabilidades siguientes:

a) Pago del pasaje aéreo internacional entre la República de Cuba y el País de EL MINISTERIO, así como los gastos ocasionados por el tránsito en terceros países y los viajes al inicio y término de su convenio y para el disfrute de sus vacaciones en la República de Cuba y regreso al País de EL MINISTERIO una vez concluida estas.

b) Alojamiento y alimentación gratuito adecuado, dotado de los servicios domésticos necesarios incluyendo gastos de electricidad, agua, teléfono local si existiese en la Ciudad-

c) Todas las garantías de salud, tanto de asistencia médica, hospitalaria y estomatológica, riesgo de accidente, serán garantizadas por EL MINISTERIO.

d) Ayudará a los trámites de obtención de visa de entrada, residencia y salida del País de EL MINISTERIO y cuantos otros documentos, permiso, impuestos de viaje y obligaciones fija la ley para los ESPECIALISTAS extranjeros, asumiendo los gastos que se derive de estos trámites y documentos.

e) Alojamiento y pago de las dietas para alimentación y transporte que sean necesarias en caso de tener que desempeñar labores en territorios fuera de lugar donde habitualmente residan y presten sus servicios.

f) Garantizar el transporte que le permita trasladarse del lugar de su residencia hasta su trabajo y a otra distancia cuando sean necesario y en función del mismo.

g) Facilitar a los ESPECIALISTAS los medios e instrumentos necesarios para realizar de forma adecuada sus servicios.

h) garantizar que la contratación del profesional Cubano no signifique de manera alguna conflicto con la Federación Médica de Río Negro de la República de Argentina y/o los Gremios de Salud y tramitar todos los permisos necesarios para que puedan ejercer sus actividades de la forma legal acorde con la legislación vigente.

TERCERA: El Horario de trabajo de los ESPECIALISTAS se ajustará a lo regulado por la legislación laboral que rige en el País de EL MINISTERIO teniendo en cuenta la disponibilidad que por sus condiciones profesionales debe prestar.

CUARTA: El MINISTERIO pagara mensualmente libre de impuestos a cada ASESOR la cantidad de dos mil dólares americanos (2,000 USD) en el primer año y dos mil quinientos dólares americanos (\$2500,00 USD) posterior al mismo para los Médicos Especialistas y mil seiscientos dólares americanos para los técnicos o su equivalente en pesos acorde a la tasa de cambio del Banco de la Nación Argentina existente el día de pago.

QUINTA: Si durante este convenio falleciera algún ESPECIALISTA EL MINISTERIO asumirá los gastos y tramites que se deriven de la preparación y envío del cadáver hasta la Republica de Cuba.

SEXTA: Ambas partes tendrán el derecho de decidir previa concertación de motivantes, las sustitución de los ESPECIALISTAS por otros de similar especialidad y nivel científico.

SÉPTIMA: En caso que se hayan demostrado fehacientemente y mediante documentos oficiales que cometiesen acto que infrinjan las leyes o de indisciplina o demostrada incapacidad profesional para el desempeño de su trabajo que decidiera que el

MINISTERIO solicitara su sustitución, los gastos del viaje de los ESPECIALISTAS y del envío de sustitutos lo asumirá UCCM.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente contrato, los ESPECIALISTAS, son considerados como empleados de EL MINISTERIO y gozan de todos los derechos y obligaciones derivados de ellos y no podrán ser implicados en actividades que nada tengan en común con los servicios para los cuales fueron contratados.

NOVENA: El presente convenio entrara en vigor a partir de el arribo de los ESPECIALISTAS al País de EL MINISTERIO y estará vigente hasta tanto concluyan los servicios profesionales que brinden los ESPECIALISTAS o se decida por alguna de las partes rescindirlo, lo cual debe ser comunicado con treinta (30)días de anticipación.

DECIMA: Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse si se presenta por escrito y es acordada por ambas partes.

DECIMA PRIMERA: Las discrepancias que pudieran surgir en el cumplimiento del presente convenio serán resueltas amistosamente entre las partes y de no lograrse acuerdos, serán sometidas al tribunal competente del País del demandado para su solución definitiva.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a la estricto cumplimiento del o establecido en el presente convenio y para que así conste los suscribe en dos (2) ejemplares en idioma español con idéntico valor legal.

DECIMA TERCERA: EL MINSAP delega a la UCCM la representación y toda la fuerza legal con que firme el presente convenio y a tales efectos lo firman las partes aquí representadas.

DECIMA CUARTA: La parte cubana contara hasta con sesenta (60) días para la selección y envío del profesional posterior a la firma del presente.

DECIMA QUINTA: Los ESPECIALISTAS contratados a los fines de este contrato quedaran encuadrados legalmente en los términos de la Ley 548 y su Decreto Reglamentario 21/97 – Título II Capítulo I Artículo 13 inciso e) que enuncia: Los profesionales extranjeros contratados por instituciones publicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento docencia y/o para evacuar consultas de distintas instituciones, durante la vigencia de su contrato y en los limites que se reglamente No pudiendo ejercer la profesión privadamente.

Dado en la Ciudad de la Habana, a los 21 días del mes de Septiembre de 2000.

Dr. Nestor Marimon Torres
Vicedirector General

Don Daniel Alberto Sartor
Ministro

Dr. Pablo Verani
Gobernador

CERTIFICO que el Sr. Daniel Alberto SARTOR, DNI N° 14.349.040 y el Sr. Nestor Marimón Torres, documento N° 52022604267, firmaron la presente ante mí de los que doy fe. Dado en la Embajada Argentina en la República de Cuba, a los 22 días del mes de septiembre del 2000.

N° orden 3003

N° arancel : 6.8.2

Derechos Percibidos : 40.00USD

EDUARDO PORRETI
Cónsul

**I FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

29. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- RIO NEGRO
1.2 Título	Acuerdo de hermanamiento y cooperación
1.3 Fecha (s)	06-09-02
1.4 Nivel de Descripción	
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	2 (dos) carillas A4

30. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la provincia de Río Negro - PE
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 CN s/reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente P:E

31. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Acuerdo de hermanamiento entre la Provincia de Río Negro y la Región de Piemonte – Italia.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	8 (ocho) artículos

32. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español - Italia
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

33. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	acuerdo
5.4 Notas de Publicación	

34. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

35. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Agosto 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Martinez, Gustavo		Mtro de coordinación
Brillo, José		Jefe de gabinete de la provincia de Neuquen
Gaudiello, Giuseppe		Cónsul general de Italia.

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Italia	Piemonte		
Argentina	Río Negro	viedma	
Argentina	Neuquén		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Ministro de coordinacion
Jefe de gabinete de la provincia de Neuquen
Cónsul general de Italia

REGIONE PIEMONTE

ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y DE COOPARCION RECIPROCA

Teniendo en cuenta los lazos culturales que vinculan a la Región **NORPATAGONICA** integrada por la Provincias de **RIO NEGRO** y del **NEUQUEN, República ARGENTINA**, y la Región del **PIAMONTE, República de ITALIA**, con el fin de propender al bienestar general de sus respectivas comunidades, ambas **REGIONES** consideran conveniente actuar mediante una efectiva política de colaboración recíproca y coinciden en la oportunidad para concretar la hermandad, que contribuirá al establecimiento de colaboraciones e intercambios en aquellos sectores de interés común. El Señor Ministro de Coordinación de la Provincia de **RIO NEGRO** Doctor **Gustavo Adrián MARTINEZ** Y EL Señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del **NEUQUEN** Ingeniero **José BRILLO** y el Señor Cónsul General de Italia Doctor **Giuseppe GAUDIELLO**, en representación de la Región de **PIAMONTE**, República de **ITALIA**, acuerdan suscribir el siguiente **HERMANAMIENTO**, contribuyendo de esta forma al establecimiento de una mayor cooperación, amistad y solidaridad entre ambas REGIONES, y deciden:

PRIMERO: Declara a la **Región NORPATAGONICA** y a la **Región del PIAMONTE REGIONES HERMANAS**, fortalecimiento así los ya existentes lazos de amistad entre ambos **pueblos**

SEGUNDO: Establecer programas de acción proponiendo al establecimiento de un sistema permanente de intercambio de informaciones con el fin de ampliar el conocimiento recíproco a través de la cooperación en las áreas social, cultural y económica, así como promover el intercambio y difusión de informaciones referentes a las actividades de ambas Regiones en las áreas que ambas partes acuerden oportunamente.

TERCERO: Fomentar la capacitación y el intercambio de recursos humanos en programas de interés común, los cuales se identifican y llevarán adelante de común acuerdo

CUARTO: Gestionar recíproca o conjuntamente estudios e investigaciones en el desarrollo de Programa de Cooperación de interés para ambas **REGIONES**.

QUINTO: Fomentar el desarrollo de proyectos de cooperación en áreas de interés común pudiendo, inclusive, identificar y evaluar fuentes externas de financiamiento para consecución de los mismos

SEXTA: Este Acuerdo será complementado por los programas y proyectos de colaboración que se establezcan en los diferentes ámbitos de actuación y que formaran parte del mismo.

SÉPTIMA: Cada uno de los niveles institucionales involucrados en el presente Acuerdo facilitaran los acercamientos de sus respectivos sectores económicos con las instituciones que correspondan en cada jurisdicción, teniendo a la identificación, difusión y acompañamiento de oportunidades de cooperación empresarial, con especial énfasis en el sector de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

OCTAVA: La cooperación entre ambas **REGIONES** podrá hacerse extensiva en otras áreas desacuerdo al interés de las **Partes**.

El presente **Acuerdo** tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción, pudiendo ser modificado parcial o totalmente por acuerdo de las **Partes** y dejado sin efecto por cualquiera de las mismas, previa denuncia fehaciente, con una comunicación previa de al menos tres meses, o en el caso de existir programas en curso de ejecución, hasta su finalización, salvo en caso de decisión contraria conjunta de las **Partes**

En prueba de conformidad, los mencionados firman en varios ejemplares para las distintas partes, supeditando la vigencia del acuerdo del hermanamiento a la suscripción de éste por las autoridades de las Region Piamonte

San Carlos de Bariloche, 6 de septiembre de 2.002

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

36. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO DECRETO 98/03
1.2 Título	Convenio de Cooperación entre los estados iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura
1.3 Fecha (s)	13-02-03 – B.O. Nº 4075
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	5 (cinco) Carillas A4

37. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente Poder Ejecutivo.

38. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Convenio marco de cooperación entre la provincia de Rio Negro y los Estados Iberoamericanos para la Educación, la ciencia y la Cultura.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto- considerando-decreta 4 (cuatro) artículos . convenio 15 (quince) artículos.

39. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

40. AREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Convenio Marco de Cooperación
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

41. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

42. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Verani, Pablo		Gobernador
Bonavota; Oscar Antonio		Director OEI

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Buenos Aires		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador de la Provincia de Río Negro
Director OEI

D

VIEDMA, 13 FEB 2003

VISTO el Convenio Marco de Cooperación, firmado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina Regional Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, con fecha 8 de octubre de 2.002, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente Decreto se propicia la ratificación, en todos sus términos, del Convenio mencionado en el Visto;

Que la firma de mismo, atento la materia en cuestión, importa el ejercicio de una exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, firmado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina Regional Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, con fecha 8 de octubre de 2002.-

ARTICULO 2º.- Dése conocimiento de este Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo nombrado en el Artículo 181, Inciso 14 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor

Ministro de Coordinación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón,
dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 98

Dr. Gustavo Martínez
Ministro de Coordinación

Dr. Pablo Verani
Gobernador

PROVINCIA DE RIO NEGRO Y LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS IBEROAMERICANOS,
Para la educación, la Ciencia y la Cultura

Entre la **PROVINCIA DE RIO NEGRO** – en adelante la **PROVINCIA** – representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Pablo Verani, con domicilio en la calles Laprida 212, de la Ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, y la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina Regional Buenos Aires** – en adelante denominada **OEI** – representada en este acto por su Director, Prof. Oscar Antonio Bonavota, con domicilio en la calle Paraguay 1510, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente convenio, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, que se ajustarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La **PROVINCIA** y la **OEI**, en función de sus estrategias, resuelven coordinar sus respectivos servicios técnicos, existentes o por crearse, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones en el marco de sus actividades específicas y propiciar el fortalecimiento institucional y de las estructuras administrativas que aseguren su sostenibilidad.-----

SEGUNDA: La **PROVINCIA** y la **OEI** acuerdan la administración y gestión conjunta de proyectos educativos, científicos, tecnológicos y/o culturales que se ejecuten con la financiamiento de organismos internacionales de créditos.

Se asignará especial prioridad y atención a aquellos proyectos que cuenten con el financiamiento del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** (conforme Memorando de Entendimiento BID-OEI del 16/5/01, Cláusula Tercera, 3.4.).-----

TERCERA: La **OEI** se compromete a mantener informado y suministrar material relacionado con todos sus programas a la **PROVINCIA**.-----

CUARTA: La **PROVINCIA** podrá consultar a la **OEI** sobre la elaboración de programas y proyectos de desarrollo institucional y cooperación técnica, que coadyuven a la formulación y ejecución de políticas en las que se requiere de **PROVINCIA** y la **OEI** facilitarán la infraestructura de que disponen.-----

QUINTA: Para el logro de los objetivos, ambas partes, dentro de sus respectivas posibilidades presupuestarias, se comprometen a afectar

recursos económicos, técnicos, humanos e infraestructura. La especificación de tales aportes se realizará a través de Convenios de Ejecución.-----

SEXTA: Las tareas a desarrollarse en el marco del presente convenio, serán establecidas en Convenios de Ejecución en los que se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes, los detalles de su ejecución, presupuesto, duración y financiamiento. En caso que la **PROVINCIA** lo requiera, la **OEI** prestará servicios de asesoramiento, asistencia técnica y gestión administrativa.-----

SÉPTIMA: La **PROVINCIA** establece que la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución de Financiamiento Externo (UPCEFE) creada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1265/96, actuará como contraparte provincial en todo aquellos Convenios de Ejecución derivados del presente Convenio Marco cuyas actividades se financien, en todo o en parte, con recursos externos, siendo responsable de ejecutar las actividades que surjan de los mismos. El Coordinador de dicha entidad queda facultado para suscribir los respectivos Convenios de Ejecución.-----

OCTAVA: La **PROVINCIA** y la **OEI** intercambiarán entre sí, cuando uno u otra lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda aquella documentación necesaria para las tareas que ambas parten realizan conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar el nombre de la entidad que suministre dicha información. Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio y de sus Actas Complementarias o Convenios de Ejecución, serán de propiedad común por partes iguales y podrán ser publicados con el acuerdo explicito de ambas Instituciones, con la condición de que se haga constar que han sido elaborados en el contexto del presente acuerdo.-----

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de la **PROVINCIA** o de la **OEI** que se utilicen para la ejecución de los proyectos o trabajos que se lleven adelante a través de los Convenios de Ejecución que se suscriban en los sucesivos en virtud de este Convenio, continuarán perteneciendo al patrimonio de cada una de las partes a la que pertenezcan o con cuyos fondos se adquieran.-----

DECIMA: La suscripción del presente Convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.---

DECIMO PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y técnicas y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguiente.-----

DECIMO SEGUNDA: La **PROVINCIA** y la **OEI** se comprometen a realizar – al menos una vez al año – una reunión de consulta con el fin de revisar las alternativas de cooperación futura, adecuada a sus requerimientos y necesidades, y para evaluar las actividades de cooperación y asistencia realizadas.-----

DECIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del momento de su firma y vencerá el 31 de diciembre de 2003. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo. Igualmente, el presente Convenio podrá ser rescindido en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a la otra. La rescisión del convenio no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Convenio, deberán ser continuados hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.-----

DECIMO CUARTA: El nivel de avance y ejecución que la **OEI** impondrá en las actividades a desarrollarse, estará condicionado y supeditado a la efectiva puesta a disposición de los fondos comprometidos y con presupuestos aprobados.-----

DECIMO QUINTA: Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquica que correspondan, los desacuerdos, ejecución de los trabajos o proyectos comunes.-----

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 2002.-----

ANTONIO OSCAR BONAVOTA
DIRECTOR
OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES

PABLO VERANI
GOBERNADOR

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

43. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 1143/04
1.2 Título	Convenio marco de cooperación entre la Provincia de Río negro y la organización de Estados Iberoamericanos (OEI) para desarrollar acciones destinadas al proyecto de Reforma Política Institucional
1.3 Fecha (s)	13-10-04 B.O N° 4364
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	18 (dieciocho)Carillas A4

44. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	Expediente N° 8619-G-04.
2.4 Forma de Ingreso	

45. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto que ratifica el convenio entre la Provincia de Rio Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta (3)tres- convenio (4) cuatro, anexo I (7) siete – anexo II (1) uno – anexo (III) tres.

46. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

47. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	convenio
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

48. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

49. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Saiz, Miguel Angel		Gobernador
Iván LAZZERI		Ministro de Gobierno

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador
Ministro de Gobierno

D

VIEDMA, 13 OCT 2004

VISTO; el expediente N° 8619-G-04 del registro del Ministerio de Gobierno, la Ley N° 23579 y el Convenio Marco de Cooperación entre la Provincia de Río Negro y la organización DE Estados Iberoamericanos suscripto el 26 de noviembre de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Río Negro está ejecutando el proyecto de Reforma Política, que tiene como objetivo primordial el fortalecimiento del sistema democrático, de la legitimidad de sus representantes y la recuperación de la confianza del ciudadano en sus instituciones;

Que es necesario procurar la plena participación de los ciudadanos en el proyecto, y facilitarla mediante actividades de sensibilización, organizadas en distintas localidades de la Provincia;

Que, asimismo, la etapa de sistematización de propuestas y la formulación de las conclusiones requieren la intervención de especialistas que detecten, con conocimiento técnico y objetividad, los puntos de consenso;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el marco de su política de promoción del ejercicio de la ciudadanía y de la búsqueda de transparencia institucional, ha ofrecido financiar las etapas de sensibilización para la participación ciudadana y de sistematización de propuestas y redacción de recomendaciones finales;

Que, con fecha 16 de mayo de 2001, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) han suscripto un Memorando de Entendimiento por el cual el BID reconoce a la OEI como agente especializado en las áreas educativa científicas, tecnológica y cultural con capacidad de

ejecución y administración de proyectos en el ámbito internacional;

Que, asimismo, la Provincia de Río Negro ha suscripto con la OEI un convenio marco de cooperación el 26 de noviembre de 2002 y una addenda al mismo el 25 de noviembre de 2003, por la que ambas partes acuerdan la administración conjunta de proyectos que cuenten, prioritariamente, con el financiamiento del BID;

Que en el mes de Septiembre de 2004 se suscribió entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Director Regional de la Organización de Estado Iberoamericano, el Convenio por el cual se establecerá la contraparte provincial y las obligaciones que asumirán las partes involucradas en las etapas de participación ciudadana y de sistematización de propuestas y redacción del documento final del Proyecto de Reforma Política e Institucional, que se llevarán a cabo con el financiamiento del BID;

Que corresponde designar al Ministerio de Gobierno como Autoridad Administrativa Provincial encargada de representar y ejecutar el Convenio suscripto;

Que han tomado intervención los organismos de control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 93300;

Que el presente es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181 Inc. 13) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio firmado en el mes Septiembre de 2004 entre la Provincia de Río Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) que como Anexo I se acompaña y forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Designar al Ministerio de Gobierno como Autoridad

Administrativa Provincial representante y ejecutora del convenio suscripto.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines de los establecido por el Artículo 181 Inciso 14° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° 1143

Dr. Pedro Ivan Lazzeri
Ministro de Gobierno

Dr. Miguel Angel Saiz
Gobernador

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de 2.004 entre LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, en adelante La Provincia, representada en este acto por su gobernador, el Dr. Miguel Angel Saiz con domicilio en calle Laprida 212 de la Ciudad de Viedma y la ORGANIZACIÓN DE ESTADO IBEROAMERICANOS, en adelante La OEI, representada en este acto por el Profesor Antonio Oscar Bonavota, con domicilio en la calle Paraguay 1.510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resuelven celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas;

1. OBJETIVO

La OEI dará apoyo técnico administrativo a la PROVINCIA, a través del Ministerio de Gobierno, para la realización de las acciones destinadas a la implementación del PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA E INSTITUCIONAL, en la etapa de sensibilización para la participación ciudadana, de sistematización de propuestas y de confección de las recomendaciones finales, las que serán la contraparte provincial de proyecto financiado, mediante un subsidio por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La OEI brindará asistencia técnica cuando el Ministro lo requiera y coordinará acciones por expreso pedido del mismo.

2. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1. DE LA PROVINCIA

- 2.1.1 La PROVINCIA se compromete a asignar, a través del Ministerio, los recursos de contraparte para la ejecución de las actividades en el presente Convenio de Ejecución.
- 2.1.2 Determinar a través del Ministerio, las contrataciones , adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo y organizacional que ejecutará la OEI, siguiendo su normativa y procedimientos.
- 2.1.3 Identificar y seleccionar a los especialistas nacionales y/o internacionales a ser contratados por la OEI para el cumplimiento de las actividades emergentes de este convenio, de acuerdo a sus normas y procedimientos.
- 2.1.4 Reconocer a la OEI los costos administrativos y técnicos indirectos, como también los costos por conceptos de apoyo administrativo y organizacional, por un monto de

PESOS DOS MIL (\$ 2.000), los que serán pagados con recursos propios de la PROVINCIA.

2.2. DE LA OEI

- 2.2.1. Realizar las contrataciones, adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo que le sean requeridas por el ministerio.
- 2.2.2. Poner a disposición del Ministerio toda información y antecedentes relacionados con la ejecución del presente convenio y que le permitan realizar las funciones de seguimiento.
- 2.2.3. Colaborar con la organización y coordinación de las actividades previstas en el proyecto.

3. FINANCIAMIENTO, NATURALEZA DE LOS GASTOS Y DESEMBOLSOS.

- 3.1. LA PROVINCIA como contraparte del proyecto, destinará la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) de los recursos provenientes de Rentas Generales de la Provincia de Río Negro, para financiar las actividades previstas en el Anexo I del presente Convenio de Ejecución, conforme detalle del Anexo III.
- 3.2. El costo total del presente Convenio de Ejecución asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000).
- 3.3. Cumplimentando la reglamentación vigente, esta suma, tendrá su respectiva imputación presupuestaria oportunamente por la Subsecretaría de Presupuesto de la Provincia.
- 3.4. Para la Ejecución de este convenio, La Provincia, a solicitud del Ministerio, transferirá a favor de la OEI, en la cuenta que se acuerde, los recursos previstos en la cláusula 3.2 del presente.
- 3.5. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de las actividades previstas en el presente convenio, la OEI presentará al Ministerio una rendición de los gastos efectuados.

4. DE LA VIGENCIA, INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, mientras que su ejecución se contará a partir de la fecha del primer depósito hecho en la cuenta de la OEI. Este período de ejecución tendrá una duración de ciento veinte (120) días, prorrogables por un plazo similar cuando existiere conformidad de las partes.

LA PROVINCIA, a través del Ministerio, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la OEI presente su informe financiero final, hará las observaciones pertinentes.

5. DE LAS PRORROGAS Y MODIFICACIONES

Toda modificación o prórroga que se efectuó a este convenio por mutuo acuerdo de partes, se formalizará mediante la suscripción de una addenda al convenio, previa conformidad del Ministerio.

6. ARBITRAJE

Las dudas o controversias, referentes a la interpretación o aplicación del presente convenio, que no puedan ser dirimidas por entendimiento de las partes, serán sometidas a un Comité de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de ellas. Cada parte, dentro del plazo de treinta (30) días, de suscitado al conflicto, nombrará un árbitro a su costo y se nombrará un tercer árbitro de mutuo acuerdo entre las partes, cuyo costo será asumido en partes iguales. Entre ellos se elegirá a uno, quien presidirá al Comité. El fallo del Comité de Arbitraje será definido e inapelable y las partes se obligarán a cumplirlo.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los viáticos para conferencistas y consultores se pagarán de acuerdo a las escalas y normas de la OEI.

7.2. Todos los derechos, inclusive los de propiedad intelectual que surjan a partir de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, como asimismo las especificaciones, informes, estudios técnicos, recomendaciones y demás documentos preparados por la OEI serán propiedad de LA PROVINCIA, quien podrá introducir modificaciones o eliminar de los informes las partes que estime convenientes. La OEI deberá

entregar estos documentos a más tardar a la terminación o expiración de estos convenios, pudiendo conservar una copia de ellos.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus respectivas obligaciones, a no ser que mediaren motivos atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados que se lo impidan, eximiéndose en tal caso la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a estos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente convenio en cuyo caso la OEI percibirá los pagos en proporción del trabajo realizado.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a u solo efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha ut supra indicada.

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA REFORMA POLÍTICA E INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

A.- PROVINCIA DE RIO NEGRO: diagnóstico institucional.

El gobierno constitucional nacido de las elecciones de 1983, convocó a reformar la Constitución provincial. Río Negro transitaba para entonces su tercera década de existencia como provincia y tenía una Constitución moderna y de avanzada en algunos temas, tales como el régimen municipal.

La convocatoria implicó la reforma total de la Constitución vigente. Al igual que ocurrió con los procesos reformadores en otras provincias, la ciudadanía no evidenció demasiado interés en el tema, pero el desarrollo de la reforma fue legitimado por el acuerdo de los partidos políticos representados y porque no lo empañaron sospechas de interés personal de los dirigentes en el nuevo diseño institucional. A modo de ejemplo, si bien establecía como innovación la posibilidad de reelección del Gobernador, el mandatario de entonces, Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, alejó toda especulación de utilización de la reforma en su beneficio, ya que se convocó a Convencionales Constituyentes Provinciales simultáneamente con la elección de autoridades provinciales, que incluía una fórmula para el Poder Ejecutivo distinta de la que había gestado la convocatoria del proceso de reforma.

Los derechos:

La nueva constitución, sancionada el 3 de junio de 1988, se inscribe en la ideología del constitucionalismo social. Además de los derechos individuales y sociales ya incorporados al ordenamiento nacional, incluye otros, tales como el derecho de réplica, la defensa del consumidor, la protección del medio ambiente, los derechos de la tercera edad, niños, jóvenes, discapacitados e indígenas y formas de democracia semidirecta, tales como el referéndum, la consulta, la iniciativa y la revocatoria

populares. Estos derechos, al igual que sus garantías, recién se incorporan con jerarquía constitucional en el orden nacional seis años más tarde.

Las autoridades:

- a) Poder ejecutivo: Unipersonal. Elegido directamente a simple pluralidad de sufragios, con una duración de cuatro años y reelegible por única vez, salvo período de intervalo.
- b) Poder legislativo: Sistema unicameral. Se renueva totalmente cada cuatro años. Integrado por un mínimo de 36 y de un máximo de 46 legisladores, asegurando representación regional con un número fijo de legisladores por circuito electoral y representación poblacional tomando a la provincia como distrito único.
- c) Poder judicial: Integrado por un Superior Tribunal de Justicia, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, en número impar (actualmente son tres), y por los Tribunales y Jueces inferiores. La designación de los miembros del Superior Tribunal la efectúa un Consejo cuya integración la misma Constitución reglamenta, y la de los jueces inferiores la efectúa un Consejo de la Magistratura, también reglamentado constitucionalmente. La remoción se efectúa a través del procedimiento del juicio político.

El control: La Constitución establece órganos de control internos (Fiscalía de Estado, Contaduría General y Comisión de Transacciones Judiciales) y externos (Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo).

Formación de las leyes: La Constitución establece un sistema de doble vuelta para la sanción de las leyes y, como instituto novedoso en el país, la abrogación si una ley fuera declarada inconstitucional por unanimidad y por tercera vez.

Régimen electoral y de los partidos políticos: La ley que reglamenta estos sistemas fue recientemente modificada. Introdujo algunos cambios importantes en lo referente a la duración y desarrollo de las campañas electorales, encuestas y publicidad electoral, financiamiento de campañas electorales y de partidos políticos y simplificación de los requisitos para constituir un partido político, entre otros.

DEBILIDADES DEL SISTEMA:

La situación provincial se inscribe en el contexto general del país y no está ajena a los cuestionamiento que hoy la ciudadanía hace a su dirigencia política. Se advierte la migración del militante de los partidos políticos hacia otras organizaciones civiles en las que se siente mejor integrado, la calidad dirigenal decae en las organizaciones políticas y sociales y los ciudadanos reclaman mayor participación, más ingerencia en las decisiones gubernativas, mejor representación y mayor transparencia.

Paralelamente, se cuestionan las practicas tradicionales de la política, por considerárselas no inclusivas y poco claras.

Los partidos de oposición reclaman la disminución del piso del 22% de los votos para acceder a una de las tres bancas de representación circuital, que está establecido por ley. Paradójicamente, mientras reclaman una mayor representatividad de las minorías en la legislatura se suben al reclamo de disminución del número de legisladores por representación poblacional.

También solicitan participación en los organismos de control, no considerando suficiente la que la Constitución asigna a la Legislatura.

La forma de elección de los jueces establecida en la Constitución no contribuyo a mejorar la calidad de la Magistratura, lo que repercute en credibilidad del ciudadano en el Poder Judicial como última salvaguarda de sus derechos. Un sector significativo de la población visualiza como importante introducir modificaciones en la estructura y organización del Poder Judicial, así como en la designación y remoción de sus miembros, para recuperar la confianza en la institución judicial.

Los ciudadanos perciben como necesarios cambios en el sistema electoral, tales como el desbloqueo de listas, la desaparición de las listas sábanas, disminución de la representación legislativa, sin tener un conocimiento siquiera aproximado de la incidencia de estas reformas en el sistema, ni de las alternativas posibles.

La reforma del sistema electoral y del régimen de los partidos políticos que se sancionó en el año 2003 pasó inadvertida para la opinión pública, que en muchos casos reclama lo que la ley se estipula.

En este marco, el Poder Ejecutivo creó un espacio de diálogo y convocó a partidos políticos, organizaciones sociales y ciudadanos

individualmente a hacer aportes para formar la agenda de temas que compondrán la reforma institucional y política, así como formular propuestas de reforma. Para que este llamado genere cambios, mejore la gobernabilidad fortalezca la legitimidad de los gobernantes y genere prácticas más transparentes, es indispensable la participación ciudadana, orientada y conducida por un proceso de información, debate y esclarecimiento que permita la formulación conjunta de propuestas que sinteticen la necesidad de cambio, con la efectiva participación de la ciudadanía y el mejoramiento de sistema.

B.- ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO

b.1: Primera Etapa:

b.1.1. Dialogo con partidos políticos:

El Gobernador convoca a todos los partidos políticos a una ronda de diálogo. Los partidos con reconocimiento provincial son convocados a reuniones individuales. Los partidos políticos vecinalistas o con alcance municipal son convocados a una reunión general.

Se les suministra toda la información acerca de los objetivos del proyecto, sus etapas y metodología.

Se los invita a formular propuestas de reformas referidas a cualquier tema (institucional, del sistema electoral o de los partidos políticos, etc).

b.2: Segunda Etapa:

b.2.1. Participación ciudadana:

La invitación se hace extensiva a la más alta jerarquía de la Iglesia Católica Provincial y las Iglesias Evangélicas, a través del Consejo Patagónico de Pastores, no solo con el propósito de invitarlos a formular propuestas, sino de solicitarle que difundan la convocatoria entre sus fieles y los animen a aprovechar una oportunidad excepcional de proponer cambios al sistema.

Se habilita una página WEB (reformapolitica.rionegro.gov.ar) que permita a los ciudadanos:

- a) Conocer los alcances de la reforma y su metodología.

- b) Acceder a todas las propuestas formuladas por partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general.
- c) Formular sus propias propuestas de reforma políticas.
- d) Participar de un foro de opinión.
- e) Enviar sus opiniones sobre el tema y acceder a las formuladas por otros ciudadanos.

Se difunde la propuesta de participación a través de los medios de comunicación masiva.

Se envían cartas del Gobernador, invitando a la participación, a las aproximadamente 2.200 personas jurídicas sin fines de lucro registradas en la Provincia.

b.2.2.: Sensibilización:

Se programan conferencias y talleres, en las principales ciudades de la Provincia y procurando que abarquen las principales temáticas en discusión.

Se procura la presencia de conferencistas locales, nacionales e internacionales.

Los exponentes nacionales serán los disparadores de los eventos que brindaran prestigio, legitimidad y convocatoria propia.

Además habrá exponentes locales que colaboraran en la adaptación de las ponencias a los usos y costumbres propios de la política provincial y ayudaran en la elaboración de las tareas participativas.

Las actividades previstas son las siguientes:

- a) Lugar: General Roca, auditorio de la Ciudad de las Artes, del Diario Río Negro, de la Universidad del Comahue.

Duración: una jornada.

Tema: Reforma del Poder Judicial.

11 hs.: disertación a cargo de un especialista de reconocida trayectoria nacional en Derecho Constitucional o Político. Duración: 40 minutos.

Debate: 40 minutos. Presencia de moderador.

16,00 hs: Disertación de un especialista local en la materia.

Duración: 30 minutos.

16,30 hs: Disertación de un segundo especialista local.

Duración:30 minutos.

Debate: 60 minutos, con moderador.

18,00 hs: Organización de trabajos participativos.

20,00 hs: Conclusiones.

Se contratará un coordinador del trabajo.

b) Lugar: Viedma, microcine del Centro Regional de la Universidad Nacional del Comahue o del Centro Cultural Municipal, como alternativa se establece la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Tema: Reforma del sistema electoral.

11 hs.: Disertación a cargo de un especialista de reconocida trayectoria nacional en el campo del Derecho Constitucional o de las Ciencias Políticas.

Duración: 40 minutos.

Debate: 40 minutos, con presencia de moderador.

16 y 16,30 hs: Disertación de especialistas locales en el tema o de exponentes reconocidos por su actividad y representatividad política nacional o provincial.

Duración: 30 minutos para cada exponente.

Debate: 60 minutos, con presencia de moderador.

18 hs: Organización de trabajos participativos.

20,30 hs: Conclusiones.

Habrá un coordinador del trabajo.

c) Lugar Cipolletti, en ámbito físico a determinar (probablemente en las instalaciones del Sindicato de Camioneros o del Sindicato de Luz y Fuerza).

Tema: Reforma del sistema de partidos políticos.

11 horas: Disertación de un especialista de reconocida trayectoria nacional.

Duración: 40 minutos.

Debate: 40 minutos, con presencia de moderador.

16 hs y 16,30 hs: Disertación de especialistas locales en el tema o de exponentes reconocidos por su actividad y representatividad política nacional o provincial.

Duración: 30 minutos para cada disertante.

Debate: 60 minutos, con intervención de moderador.

18,00hs: Organización de trabajos participativos.

20,00 hs. conclusiones.

Habrá un coordinador del trabajo en comisiones.

d) Lugar: San Carlos de Bariloche. Hotel Panamericano u Hotel Llao-Llao. Disertación de cuatro especialistas internacionales de reconocida trayectoria académica o política. En lo posible se procurará que se trate de ex presidentes de otros países.

Número aproximado de invitaciones a cursar: 450 a 500.

La disertación estaría precedida por las palabras del Ministro de Gobierno y del Gobernador de la Provincia. Se proyectará una videoconferencia o un mensaje de Enrique Iglesias, presidente del BID (la opción por uno u otro sistema dependerá de las posibilidades tecnológicas y del horario)

La disertación de los exponentes internacionales podrá desarrollarse en dos encuentros diferentes, de no ser posible la coincidencia de los cuatro en una única reunión.

A modo de aclaración: en el caso de no, lograr, en cualquiera de los eventos, que coincida la presencia de los disertantes nacionales con los locales, las actividades podrán desdoblarse en dos jornadas.

C. ETAPA DE SISTEMATIZACION:

Se contratará un Comité de Redacción, que efectúe el trabajo de sistematización de propuestas y redacte las conclusiones en un documento que se presentaría por el Poder Ejecutivo a la Legislatura a modo de recomendación. Este trabajo deberá ser efectuado por expertos de reconocimiento nacional e impecable trayectoria. Se sugiere la contratación de los conferencista nacionales que dictaron las conferencias en las actividades previstas en los incisos precedentes.

También se contratará un Secretario de redacción que asista a los expertos.

El documento final, legitimado por el consenso, será la base de las recomendaciones que se presentarán a la Legislatura Provincial para la instrumentación de las medidas legislativas que correspondan.

ANEXO II

ACTIVIDAD DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA E INSTITUCIONAL, ETAPAS DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS. RIO NEGRO-ARGENTINA

La OEI realizará las siguientes actividades, en el marco del proyecto:

- 1.- Contratación de los conferencistas internacionales y los expertos nacionales necesarios para el desarrollo de las actividades descriptas en el Anexo I, tanto en la etapa de sensibilización como en la de sistematización, así como del Secretario de Redacción que asista a los expertos en el trabajo final, conforme el financiamiento previsto, cuyos términos de referencia sean definidos por el MINISTERIO, y cualquier otra que le sea requerida.
- 2.- Pago de viáticos y traslados dentro y fuera de la Provincia.
- 3.- Adquisición de bienes y servicios, que sean necesarios para la realización de acciones del Proyecto.
- 4.- Administración de los recursos previstos para las acciones de sensibilización, sistematización de propuestas y elaboración del documento final.
- 5.- Coordinación y/o ejecución de las acciones de sensibilización y/o sistematización de propuestas expresamente solicitadas por el MINISTERIO.

ANEXO III

RESPONSABILIDADES Y PLAZOS

1.- Actividades con la presencia de expositores nacionales y locales:

1.1. La Provincia financiará:

Traslado, alojamiento y viáticos de expositores provinciales.

Recepción y movilidad de la totalidad de los disertantes.

Honorarios de los moderadores y de los coordinadores de los talleres, si lo hubiera.

Personal que efectuó las acreditaciones y atiende a los asistentes.

Publicidad, impresión de programas e invitaciones.

Coffee break.

Sistema de audio y, eventualmente, proyección visual y transmisión por internet.

1.2. EL BID financiará:

Honorarios, viáticos, pasajes y alojamiento de los disertantes nacionales.

Adquisición de dos computadoras que serán utilizadas en la acreditación de asistentes, tanto en estos eventos, como en el/los que se realicen con los disertantes internacionales. Se utilizarán asimismo en los trabajos de apoyo a los expertos en la etapa de sistematización.

Plazos: Las tres actividades se desarrollarán durante el mes de septiembre y primera quincena de octubre de septiembre 2.004.

2.- Actividades con la presencia de disertantes internacionales:

2.1. La Provincia Financiará:

Invitaciones.

Personal que efectuó las acreditaciones y atiende a los asistentes.

Coordinador del/los evento/s.

Locutor.

Refrigerio o coffee Break para los asistentes.
Arreglo y decoración del salón en el que se desarrolle la/s conferencia/s.
Una cena para aproximadamente 20 personas en agasajo de disertantes.

2.2. EL BID financiará:

honorarios, viáticos, pasajes y alojamiento de los ex-presidentes.
Pasajes, viáticos y alojamiento de su comitiva y del personal asignado a su custodia (a excepción de la Policía Provincial).
Honorarios, viáticos, pasajes y alojamiento del coordinador del/los encuentro/s.
Alquiler del salón en que se desarrollarán las actividades.
Sistema de audio y, eventualmente, proyección visual y transmisión del/los encuentro/s.
Impresión de programas.
Edición y publicación del material resultante de las disertaciones.

Plazo: La actividad se llevará a cabo cualquier martes a partir de la segunda semana de setiembre y hasta la última semana de octubre/04. en caso de que, por problemas de agenda de los disertantes, deban organizarse de actividades, la segunda podrá realizarse hasta la segunda semana de noviembre/04.

3.- Etapas de sistematización de las propuestas:

3.1. EL BID financiará:

honorarios de los expertos nacionales.
Honorarios del Secretario de Redacción.
Pasajes, viáticos y alojamiento de los expertos y del secretario de redacción, si fueren necesarios.

3.2. La Provincia financiará:

personal que desde la ciudad de Viedma apoye a los expertos en la obtención de información y documentación que estos requieran.

Plazo: El documento final deberá concluirse antes del 30 de noviembre de 2004.

Eventual imputación de los recursos aportados por la Provincia para

el caso de existir desajustes entre los tiempos de los eventos y la acreditación de los recursos BID: Si para la fecha de realización de los eventos con expositores nacionales el BID no hubiera concretado el aporte del subsidio, las actividades se llevarán a cabo con los fondos aportados por la Provincia, a razón de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por actividad. Los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) restantes se imputarán a la adquisición de equipos de computación. Si alguna de las tres actividades no se realizaran, el importe correspondiente a la misma será devuelto por la OEI a la Provincia.

La financiación de las actividades con participación de expertos locales y nacionales por parte de la Provincia será compensada al efectivizarse el subsidio del BID, deduciéndose hasta la concurrencia del monto anticipado por la Provincia, las actividades descriptas en el punto 2.1

ANTONIO OSCAR BONAVOTA
DIRECTOR
OEI – OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES

DR. MIGUEL ANGEL SAIZ
GOBERNADOR

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

50. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO
1.2 Título	Acta acuerdo entre los gobiernos de la provincia de Chubut y Río Negro, parques nacionales, republica Argentina y la intendencia de la Region de los Lagos, republica de Chile.
1.3 Fecha (s)	07-06-06.
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	4 (cuatro)Carillas A4

51. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro, Gobierno de la Provincia de Chubut y la Intendencia de la Region de los Lagos, República de Chile
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	
2.4 Forma de Ingreso	

52. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Acta acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Provincia de Chubut y la Intendencia de la Region de los Lagos, de la República de Chile sobre el cambio de figura para la integración de las áreas protegidas reconociendo la creación de la Reserva de la Biosfera.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – acuerdan- (3)tres artículos – firmas.

53. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

54. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Acta acuerdo
5.4 Notas de Publicación	

55. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

56. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Julio 2008

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
SAIZ, Miguel Angel		Gobernador
DAS NEVES, Mario		Gobernador
VALENZUELA BERTIN, Jaime		Intendente Región de los Lagos.

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Chile	Intendencia Región de los Lagos		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad				
Gobernador de la provincia de Rio Negro				
Intendente Region de los Lagos.				
Gobernador de la Provincia de Chubut				

ACTA ACUERDO
ENTRE LOS GOBERNADORES DE LA PROVINCIA DE CHUBUT Y DE RIO
NEGRO, PARQUES NACIONALES, REPUBLICA ARGENTINA Y
LA INTENDENCIA DE LA REGION DE LOS LAGOS,
REPUBLICA DE CHILE

VISTO

EL Acta de la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales del XXIII Encuentro del Comité de Integración “Región de los Lagos “, realizada en el Centro Turístico Las Grutas en Marzo de 2005,

El Acta del 1º Encuentro Técnico Binacional Corredor Ecorregional Norpatagónico que se celebró en la ciudad de Bariloche el 31 de mayo de 2005, donde se acordó que la categoría de manejo más conveniente para una futura integración de las áreas protegidas entre ambos países era la Reserva de la Biosfera.

La necesidad de ratificar la creación de la Reserva de Biosfera AndinaNorpatagónica dándole sustento y legitimidad legal con la suscripción del presente instrumento legal.

CONSIDERANDO

Que el Acta Acuerdo del 12 de Febrero de 2005, impulsaba la creación de un “Corredor Ecológico Andino Norpatagónico”,

Que en el marco del XXIII Encuentro del Comité de Integración “Región de los Lagos”, realizado en el Centro Turístico Las Grutas en Marzo de 2005, la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales, recomendó reconocer el carácter Binacional de la misma y la realización de un Encuentro Técnico para avanzar en la creación del Corredor;

Que tras el aporte de diferentes profesionales, técnicos e idóneos en la materia realizado en los Encuentros Técnicos Binacionales de Bariloche, Puerto Montt y Puyehue, se decidió transformar el Corredor Ecológico en una Reserva de Biosfera, denominada “*Reserva de Biosfera Andina Norpatagónica Binacional*”;

Que las reservas de Biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano

internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, de acuerdo con el Marco Estatutario de la Red Mundial;

Que en el marco del Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), las Reservas de Biosfera han sido establecidas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la Biosfera;

Que las Reservas de Biosfera están sujetas a la soberanía exclusiva del Estado en la que están situadas y por lo tanto sometidas únicamente a la legislación nacional y en conjunto forman una Red Mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria;

Que las Reservas de Biosfera son designadas por el Consejo Internacional de Coordinación del programa MAB a petición del o los Estados interesados;

Que para ellos es necesario cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se cuenta fundamentalmente el respaldo oficial de los Gobiernos Provinciales, de los Gobiernos Nacionales y de los Organismos del Estado que tengan injerencia en la materia;

Que las Reservas de Biosfera, combinando las tres funciones que se exponen a continuación, deberían procurar ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenibles en escala regional:

- (i) Conservación: contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- (ii) Desarrollo: fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista socioculturales y ecológico.
- (iii) Apoyo logístico: prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Que la realización de tres Encuentros Técnicos Binacionales (Bariloche Mayo 2005, Puerto Montt Septiembre de 2005 y Puyehue Septiembre de 2005) sustentan técnicamente la propuesta;

Que los dichos Encuentros Técnicos surgió la posibilidad de transformar el Corredor Ecológico en una Reserva de Biosfera de carácter binacional;

Que los Encuentros han participado el representante para Argentina del Programa MAB de la UNESCO, dando de esta manera un paso muy importante en la presentación y aceptación de la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica;

Que en los Encuentros Técnicos se ha convenido una delimitación territorial de la Reserva de Biosfera que incluye a las Provincias de Chubut y Río Negro en la República Argentina y la Región de los Lagos en la república de Chile;

Que además se han establecido los criterios para la zonificación interna de las Zona Núcleo, Buffer o de Amortiguación, y de Transición;

Que es necesario ratificar esos Criterios de Zonificación, así como comenzar a recabar los Respaldo Oficiales de la Iniciativa de creación de la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica.

POR ELLO

**LA PROVINCIAS DE CHUBUT Y RIO NEGRO, LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Y
LA REGION DE LOS LAGOS**

ACUERDAN

Artículo 1º.- Ratificar el cambio de figura para la Integración de la áreas protegidas, reconociendo que la creación de la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica en lugar del Corredor Ecológico, conjuga de manera contundente el Desarrollo, la defensa del Medio Ambiente y el combate contra la pobreza reconociendo la necesidad de conseguir el respaldo de la UNESCO, como organismo de control de gestión y monitoreo de la Reserva.

Artículo 2º.- Aprobar los criterios para la zonificación interna (Zonas Núcleo, Buffer o Amortización y Transición) acordados por las partes, lo cuales forman parte de la presente

Artículo 3º.- Respaldar la presentación de la creación de la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica ante el Programa Hombre y Biosfera (MAB Man & Biophere) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Sin más, a los 7 días del mes de junio del 2006, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ADMINISTRACIÓN PARQUES NACIONALES	PROVINCIA DE CHUBUT	DR. MIGUEL ANGEL SAIZ GOBERNADOR PROVINCIA DE RIO NEGRO	JAIME BERTIN VALENZUELA INTENDENTE REGION DE LOS LAGOS
--------------------------------------	------------------------	--	---

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

57. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO Nº636/06.
1.2 Título	Ratifica acuerdo Especifico de cooperación y servicios Técnicos de soporte entre la Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones
1.3 Fecha (s)	28-06-06 B.O. Nº 4430
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	17 (diecisiete) Carillas A4

58. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivista	Expediente Nº 11289-UEP-06.-
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente del Poder Ejecutivo

59. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Acuerdo especifico de cooperación y servicios tecnicos de soporte entre la provincia de Rio Negro y la Dirección Internacional de Migraciones.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta (6) seis artículos (8) Cláusulas.

60. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

61. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	acuerdo
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

62. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

63. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
GOMEZ, Oscar		Director ejecutivo de la UPCEFE
AMBROSI, Eugenio		Representante de la Organización Internacional de

		Migraciones

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Rio Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad				
Gobernador de la Provincia de rio Negro				
Representante de la O.I.M				
Director ejecutivo UPCEFE				

VIEDMA, 28 JUN 2006

VISTO, el Expediente N° 011289-UEP-2006, del registro del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la Ley Nacional N° 24.001, el Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal registrado con el N° 25/00, el Convenio Marco de Adhesión de la Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M) de fecha 27 de diciembre de 2001, la extensión al Convenio de Adhesión, suscripto entre la O.I.M. y la PROVINCIA de Río Negro, representada por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Angel SAIZ, con fecha 15 de noviembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la I.O.M. y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, firmaron el 08/03/90 un Acuerdo de Cooperación que fuera ratificado por Ley N° 24.001 de fecha 30/09/91;

Que con fecha 27 de diciembre de 2001 se suscribió el Convenio de Adhesión entre la Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M.), para el desarrollo y ejecución de las actividades de asistencia técnica;

Que dicho convenio tenía los siguiente objetivos: a) el de concretar el apoyo de la I.O.M. en cuanto a la adopción de políticas e intervención en materia de procesos migratorios tanto internos como internacionales, cuya acción consensuada entre ambas partes permitirá una mejor comprensión de dichos procesos, su incidencia en el mercado laboral y el acceso y utilización de los servicios sociales provinciales, en especial los de salud; b) afianzar y asegurar la implementación de planes de empleo que ayuden a la provincia a mejorar los índices de ocupación, en relación con los diversos sectores productivos donde se tienen ventajas comparativas y ofrezcan un uso intensivo de mano de obra; c) acordar mutuamente la implementación específica de acciones de cooperación, permitiendo para cada oportunidad la colaboración que la provincia requiera, y facilitando el accesos a la O.I.M. a los recursos involucrados;

Que el mismo tiene como objeto definir las medidas correctas que adoptaran la Provincia de Río Negro y la O.I.M. para la institucionalización del sistema en el ámbito provincial;

Que las actividades programadas y su correspondiente ejecución derivadas de dicho convenio son canalizadas y ejecutadas por la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.), creada por el Decreto N° 1265/96 y modificado por el Decreto N° 469/03, cuya Dirección Ejecutiva oficiará de contraparte provincial ante la I.O.M.;

Que dado los logros obtenidos durante la implementación del citado convenio, con fecha 15 de noviembre de 2005, se firma la extensión de las obligaciones y facultades conferidas por el mismo;

Que dicha extensión incorpora como objetivo el desarrollar e implementar una estrategia para mejorar la infraestructura tecnológica y física de la provincia, en el marco de la adopción de políticas e intervenciones en materia de procesos migratorios;

Que la I.O.M, como organización internacional especializada en el campo de la cooperación técnica, la transferencia de recursos humanos calificados y la ejecución de programas de asistencia para el desarrollo tiene interés común en adoptar medidas y aunar esfuerzos conducentes a aumentar la cooperación en la Provincia de Río Negro;

Que en las respectivas esferas de competencia de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo de la provincia de Río Negro (U.P.C.E.F.E.) y de la O.I.M. existe un conjunto de actividades de interés mutuo que hacen necesario y recomendable un trabajo coordinado, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01919/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inc. 1) de la constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Acuerdo específico de Cooperación y Servicios

Técnicos de Soporte, suscripto entre la provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones (I.O.M.), destinado al desarrollo y ejecución de actividades de asistencia técnica a las autoridades provinciales en el planteo, diseño, formulación y ejecución de programas y políticas de infraestructura física en el ámbito provincial que aporten a la reconversión productiva regional y a la generación de empleo genuino, el cual como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.-La Unidad Provincial de Coordinación y ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.), sera el organismo coordinador y ejecutor del Acuerdo enunciado en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Designase al señor Director Ejecutivo de la Unidad Provincial de Coordinación y ejecución del financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) como Coordinador General Provincial, en representación del Gobierno de la Provincia

de Río Negro, en el Acuerdo Especifico de Cooperación y Servicios Técnicos de Soporte, ratificado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que irroge la implementación de presente acuerdo, estarán a cargo de la I.O.M. y la provincia de Río Negro dentro de sus respectivas competencias.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto sera refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 636

DR. MIGUEL ANGEL SAINZ
GOBERNADOR

CDOR. PABLO FEDERICO VERANI
MINISTRO DE HACIENDA

**ACUEDO ESPECIFICO DE COOPERACION Y SERVICIOS TECNICOS DE
SOPORTE ENTRE
LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (IOM)
PARA
EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA
TECNICA A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES EN EL PLANTEO,
DISEÑO, FORMULACION Y EJECUCION DE PREGRAMAS Y POLITICAS
DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN EL AMBITO PROVINCIAL QUE
APORTEN A LA RECONVERSION PRODUCTIVA REGIONAL Y A LA
GENERACION DE EMPLEO GENUINO**

INTRODUCCIÓN Y PROPOSITO

1. Que la provincia de Río negro ha concretado y se encuentra formulando con los Organismos Internacionales financiadores y con el Gobierno Nacional, distintas operatorias para financiar programas de asistencia, desarrollo y reconversio, como asistencia financiera extrapresupuestaria en el marco de Infraestructura Fisica Provincial.
2. Que la IOM y el GOBIERNO NACIONAL, a traves del ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y culto, firmaron el 08/03/90 un Acuerdo de Cooperación que fuera ratificado por Ley N° 24.001 de fecha 30/0991;
3. Que los objetivos de la Cooperación Internacional, tanto a nivel bilateral, subregional e interregional, hacen necesario un esfuerzo conjunto de los Gobiernos, sus agencias especializadas y las organizaciones internacionales competentes, a fin de intensificar la cooperación en beneficio de los Gobiernos y pueblos de América Latina y otras regiones del mundo.
4. Que la OIM, como organización internacional especializada en el campo de la cooperación técnica, la trasferencia de recursos humanos calificados y la ejecución de programas de asistencia para el desarrollo, tiene interés común en adoptar medidas y aunar esfuerzos conducentes a aumentar la cooperación en la provincia de Río Negro.
5. Que las respectivas esferas de competencia de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo de la Provincia de Río Negro (UPCEFE) y de la IOM existe un conjunto de actividades de interés mutuo, que hacen necesario y recomendable un trabajo coordinado, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica.
6. Que, con fecha con fecha 27 de Diciembre de 2001 se suscribió el Convenio de Adhesión entre La Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para

las Migraciones (IOM), para el desarrollo y ejecución de las actividades de asistencia técnica;

7. Que, con fecha con fecha 15 de Noviembre de 2005 ambas partes acordaron extender la vigencia del Convenio de Adhesión mencionado ut –supra.
8. Que dicho Convenio la Provincia de Río Negro estableció a la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) como contraparte de la IOM, a efectos de suscribir Acuerdos Específicos de Cooperación y Servicios Técnicos de Soporte y todo otro tipo de documentación, entre La Provincia y IOM.
9. Que la Provincia de Río Negro, a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), de aquí en adelante LA CONTRATANTE, habida cuenta del rol técnico estratégico de la IOM, desea la cooperación técnica y servicios de apoyo de la misma para la realización de Asistencia técnica prevista en el Anexo I.

CONDICIONES

LA CONTRATANTE Y IOM (de aquí en adelante “LAS PARTES”) acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1 OBJETIVOS

- 1.1. Que el presente Convenio establece los terminos y condiciones bajo los cuales la IOM coopera con LA CONTRATANTE en la provision de asistencia tecnica y servicios de apoyo requeridos para el logro d los objetivos contemplados en el Anexo 1 del presente.

ARTICULO 2 LISTA DE ANEXOS

- 2.1. Términos de Referencia (Anexo 1)
- 2.2 Cuadro de Costos Estimados (Anexo 2.1) y Estimación Anual (Anexo 2.2)
- 2.3 Convenio Marco, de fecha 27 de Diciembre de 2001
- 2.4 Extensión del convenio Marco, de fecha 15 de Noviembre de 2005

ARTICULO 3 RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE, asumirá las siguientes responsabilidades:

- 3.1. Asigna, a través de la UPCEFE, los recursos necesarios, provenientes de diversas fuentes de financiamiento local y/o internacional, así como también los fondos de contrapartida local, según los correspondientes cuadros de costo estimado que se adjuntan como ANEXO 2.1 y ANEXO 2.2.
- 3.2. Determinar, a través de la UPCEFE, las contrataciones, adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo que ejecutara la IOM, siguiendo la normativa y procedimientos de la IOM, o de los organismos financiadores, según corresponda. En caso de corresponder, cada uno de estas actividades previamente a su realización, deberá contar con la aprobación de los organismos financiadores.
- 3.3. Realizar, a través de la UPCEFE, el surgimiento y evaluación de las actividades previstas en el marco del presente convenio.
- 3.4. Aprobar los informes de los estudios, programas y proyectos presentados, y elevarlos a consideración de los organismos financiadores, en caso de corresponder.
- 3.5. Identificar, proponer y seleccionar a los especialistas nacionales y/o internacionales a ser contratados por la IOM para el cumplimiento de las actividades emergentes de este convenio, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la IOM, o de los organismos financiadores, en caso de corresponder.
- 3.6. Reconocer a la IOM los costos administrativos y técnicos indirectos, por un monto equivalente al tres por ciento (3%) de los montos ejecutados en el marco del presente Convenio, los que serán pagados con recursos propios de la PROVINCIA. Queda expresamente establecido que los costos administrativos y técnicos indirectos, como también los costos por concepto de apoyo administrativo, será a cargo de LA PROVINCIA y no se abonarán con fondos de préstamos de los organismos internacionales.
- 3.7. Preparar las solicitudes de contrataciones, adquisiciones y licitaciones a ejecutar por la IOM, previstas en el presente convenio.
- 3.8. Verificar el cumplimiento de la presentación de informes por parte de la IOM y evaluar su contenido.
- 3.9. Convocar y organizar las reuniones de trabajo con las partes, para perfeccionar y fortalecer las relaciones de trabajo, técnicas y administrativas y mantener un adecuado nivel de comunicación, facilitando a la IOM el acceso al territorio y a las áreas de competencias provinciales.
- 3.10. Facilitar el soporte logístico necesario para asegurar la correcta instrumentación a término de las actividades necesarias para cumplir con los Términos de Referencia.

ARTICULO 4 RESPONSABILIDADES DE IOM

- 4.1. IOM asumirá la responsabilidad integral por instrumentación de la asistencia técnica y servicios de apoyo administrativo para el logro de los objetivos previstos, según se describe en el Anexo 1, de acuerdo con los reglamentos y normas operacionales y financieras de IOM. Específicamente IOM deberá:
- a) Implementar las áreas de trabajo y los términos de referencia del personal técnico requeridos para la instrumentación de las actividades necesarias.
 - b) Implementar las contrataciones requeridas con las normas y regulaciones de apoyo de IOM, respecto del personal necesario para el logro de resultados, asignar su personal asistente o consultores contratados según sea requeridos para el logro del programa y cronograma de actividades.
 - c) Realizar el seguimiento de la gestión y administración de las contrataciones resultantes.
 - d) Efectuar las contrataciones, adquisiciones y licitaciones previstas.
 - e) Convenir y organizar reuniones de trabajo con LA CONTRATANTE, para perfeccionar y fortalecer las relaciones de trabajo, técnicas y administrativas y mantener un adecuado nivel de comunicación.
 - f) Confeccionar y someter a consideraciones de LA CONTRATANTE los informes financieros trimestrales y final de la ejecución.
 - g) Administrar los fondos que el contratista le asigne en virtud del presente acuerdo, elaborando los presupuestos y plan de gastos y ejecutando los gastos según las normas y regulaciones de las IOM.

ARTICULO 5 ACUERDOS FINANCIEROS

- 5.1. La estimación del monto total de los pagos que deben efectuarse en función del presente acuerdo asciende a la suma de dólares estadounidenses veinticinco millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (USD 25,668,450), compuestos de dólares estadounidenses (USD 24,920,825) para la aplicación sustantiva a la ejecución del presente acuerdo, y dólares estadounidenses (USD 747,625) por gastos de administración de la IOM, equivalente al tres por ciento (3%).
- 5.2. El valor mencionado en 5.1 como monto total del Acuerdo, surge de estimar una necesidad de gastos por categoría en relación directa a los objetivos pretendidos, y deberá servir para solventar costos derivados de contrataciones, viajes y viáticos, adquisiciones de bienes, licitaciones y gastos misceláneos.
- 5.3. EL CONTRATANTE efectuara las transferencia en dólares en la cuanta N° 10970422 a nombre de Internacional Organización for Migration del Banco CITIBANK N.A Nueva Cork 153 East 53 R.D. Street C.P. 10043 Routing Swift n° 021000089. Las transferencias en Pesos Argentinos serán efectuadas en la cuenta

corriente N° 0/517652/016 a nombre de Organización Internacional para las Migraciones del Banco CITI BANK N.A., Sucursal Florida 199 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que la IOM cambie sus cuentas, IOM lo notificara expresamente a LA CONTRATANTE, quien continuara las transferencias correspondientes a las nuevas cuentas de IOM.

- 5.4. IOM deberá realizar, en acuerdo con sus regularizaciones financieras, normas y procedimientos, la separación de las registraciones y las rendiciones de cuenta en las cuales deberá estar indicado la suma total suministrada por LA CONTRATANTE bajo el presente acuerdo, como así también el desembolso contraído en la instrumentación de dicho acuerdo.
- 5.5. Los Fondos depositados en la cuenta de banco de IOM, referidos en el párrafo 5.3., quedaran en poder de la misma hasta que se hayan solventado todos los desembolsos y cumplidas todas las obligaciones contraídas por la vigencia del acuerdo y serán registrados por IOM como fondos suplementarios y deberán ser aplicados únicamente a los fines convenidos en el presente Acuerdo y administrados por IOM de acuerdo con sus normas financieras. Todo deposito y desembolso relatado en este acuerdo deberá ser perfectamente identificado y separado, y ser identificado y expresado en dólares estadounidenses, estableciendo para su conversión a pesos de las Republica Argentina la tasa de cambio operacional que para tal fin emite y utiliza la Organización Internacional para las Migraciones (IOM), para efectuar los pagos en pesos de las actividades programadas. Cualquier diferencia de cambio que surja de la operación enunciada en el párrafo anterior será imputada a la partida correspondiente del Proyecto.
- 5.6. La IOM no podrá ser requerida para asumir ninguna responsabilidad más que por los fondos transferidos en las cuentas referidas en el párrafo 5.3.
- 5.7. El estado final de cuentas, debidamente certificado por IOM será presentado a mas tardar a los quince (15) días de finalizadas por completo las actividades.
- 5.8. En el caso de resultar actividades no ejecutadas, el Organismo de Cooperación se compromete a devolver los fondos no aplicados. En el caso que se acordara una extensión del contrato, el monto restante podrá ser aplicado a las actividades que se desarrollen con posterioridad y mientras rija la extensión del contrato.
- 5.9. Para dar inicio a la ejecución del presente acuerdo la UPCEFE trasferirá un anticipo de fondos conforme las actividades a desarrollar. El resto de los fondos será transferido en función de la ejecución de las acciones involucradas y según los requerimientos de la UPCEFE, conforme el cronograma de actividades que se elabora. La IOM solo dará inicio a la ejecución cuando se encuentren disponibles los fondos transferidos en la cuenta referida en el apartado 5.3.

ARTICULO 6 CONSULTAS Y CONCILIACION DE SISPUTAS

- 6.1. LAS PARTES acuerdan entrar en consultas periódicas a fin de seguir y revisar el

progreso de la instrumentación de las actividades bajo este acuerdo y para encontrar mutuos acuerdos en las soluciones de situaciones y problemas no establecidos y provistos por este acuerdo.

6.2. Cualquier tema provisto en este acuerdo o cualquier disputa (pleito) entre las PARTES que puedan surgir con respecto a este acuerdo o a cualquier quebrantamiento de este, será resuelto por negociaciones entre las partes o a través de conciliación y, a falta de resolución por uno o ambos de estos mecanismos, por arbitraje.

6.3. Si las PARTES concuerdan ajustar por conciliación, una u otra parte tendrá el derecho de solicitar el nombramiento de un conciliador por el presidente de la Corte Internacional de Justicia. El procedimiento para la conciliación deberá ser fijado en consultas con las PARTES, por el conciliador. Las recomendaciones del conciliador serán presentadas con las razones en las cuales esta basado. Las PARTES darán la debida consideración a las recomendaciones del conciliador.

6.4. En el caso que las partes no resuelvan sus disputas por negociación o a través de la conciliación, o por ambas, la PARTE agraviada puede requerir el nombramiento de un árbitro por el presidente de la Corte Internacional de Justicia. El procedimiento para el arbitraje deberá ser fijado, en consulta con las PARTES por el conciliador. La decisión del conciliador contendrá un informe de las razones en las cuales esta basado. Las PARTES estarán limitadas por dicha decisión y la decisión del árbitro realizada en acuerdo a este convenio

6.5. El gasto (desembolso, costo) será compartido por las PARTES

6.6. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio o de algun otro derivado del presente, deberá interpretarse como una renuncia expresa o tacita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad de que pueda disfrutar IOM ARGENTINA, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, ley, ordenanza o decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 7 ENTRADA EN VIGENCIA

Este convenio se efectivizara a partir del 1 de Abril de 2006 y se mantendrá en vigencia durante 5 (cinco) años, finalizando en consecuencia el 1 de Abril de 2011. El acuerdo podrá extenderse a partir del momento de su finalizacion, si media el mutuo acuerdo de las PARTES:

ARTICULO 8 ENMIENDA (CORRECCION)

El presente convenio podra ser rectificado solamente por instrumento escrito debidamente ejecutado y aprobado por las PARTES. Si la enmienda resultara en un

incremento del valor del Acuerdo superior al treinta por ciento (30 % o en una modificación sustancial de sus objetivos deberá suscribirse un nuevo acuerdo en forma completa.

ARTICULO 9 TERMINACION

Este convenio podrá quedar si efecto por notificación escrita de alguna de las PARTES a la otra, con 90 (noventa) días de plazo.

Con este tipo de notificación dada a la otra PARTE tomaran las medidas necesarias y razonables para finalizar las actividades ya iniciadas de acuerdo con el convenio.

La CONTRATANTE aceptara la responsabilidad total por todos los compromisos financieros celebrados por IOM a favor del gobierno por impagos el tiempo de la finalizacion

Las disposiciones del presente convenio se extenderan mas alla de la terminacion para permitir una conciliación ordenada de las cuentas entr las PARTES.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los 20 dias del mes de Marzo de 2006.

Por LA CONTRATANTE
OSCAR GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
U.P.C.E.F.E.

Dr. Eugenio Ambrosi
Representante Regional de la IOM
Para el Cono Sur

Refrenda:

Dr, Miguel Saiz
Gobernador de la Provincia de Rio Negro

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

64. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 1605/06
1.2 Título	Ratifica acta de Declaracion de Intención para la colaboración Institucional entre la Provincia de Río Negro y el Principado de Asturias (España)
1.3 Fecha (s)	05-12-06 B.O. N° 4481
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	7 (siete) Carillas A4

65. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Rio Negro – Poder Ejecutivo
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	Expediente N° 14.393-G-06
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente del Poder Ejecutivo

66. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Ratifica acta de declaración de intenciones para la colaboración Institucional entre el Principado de Asturias (España) y la provincia de Río Negro.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta (3) artículos– (8)cláusulas.

67. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

68. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Acta de Declaración
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

69. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

70. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Lazzeri, Pedro Iván		Ministro de Gobierno
RAMOS RUBIERA, Maria José		Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
España	Asturias	Oviedo	
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Ministro de gobierno
Consejera principado de Asturias

VIEDMA, 5 DIC 2006

VISTO, el expediente N° 14.393-G-2006, del Registro del Ministerio de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actualizaciones, se propicia la ratificación del Acta de Declaración de Intenciones para la Colaboración Institucional celebrado entre el Principado de Asturias (España) representado por la Señora Consejera de la Presidencia, Doña María José RAMOS RUBIERA, y la Provincia de Río Negro representada por el Señor Ministro de Gobierno, Don Pedro Iván LAZZERI, con la finalidad de propiciar y desarrollar un intercambio formativo y de experiencia de gestión con la participación de miembros y representantes municipales de ambos gobiernos,

Que mediante Decreto N° 1.201/06, se destacó en Comisión Oficial de Servicios al Principado de Asturias (España) a una Delegación de la Provincia de Río Negro, integrada por el Señor Ministro de Gobierno, Intendentes Municipales, Legisladores Provinciales y un Funcionario Provincial, desde el día 20 de Octubre y hasta el día 27 de Octubre de 2006;

Que en esa oportunidad se suscribió la Declaración de Intenciones mencionadas;

Que la misma tiene por finalidad arribar a un intercambio formativo y de experiencias de gestión que redunden en la mejora de las políticas de gestión pública, de bienestar social y de desarrollo económico de los territorios, identificando problemáticas comunes y análisis de la metodología que las aborda;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección de Asuntos Legales y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 05105-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos al Acta de Declaración de Intenciones para la Colaboración Institucional celebrado entre el Principado de Asturias (España) representado por la Señora Consejera de la Presidencia, Doña María José RAMOS RUBIERA, y la Provincia de Río Negro representada por el Señor, Don Pedro Iván LAZZERI, con la finalidad de propiciar y desarrollar un intercambio formativo y de experiencias de gestión con la participación de miembros y representantes municipales de ambos gobiernos, en el como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1605

D. IVAN LAZZERI
MINISTRO DE GOBIERNO

MIGUEL ANGEL SAINZ
GOBERNADOR

**DECLARACION DE INTENCIONES
PARA LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL
PRINCIPADO DE ASTURIAS (ESPAÑA) Y LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

**DECLARACIÓN DE INTENCIONES
PARA LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL PRINCIPADO DE
ASTURIAS (ESPAÑA) Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

En Oviedo a 23 de octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 10/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 8 de julio de 2003.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Pedro Ivan Lazzeri, Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro de la Republica Argentina, facultado para suscribir esta Declaración en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 02/2003 dictado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro.

Ambas partes, en nombre y representación de sus respectivos gobiernos concurren y reconociéndose con capacidad legal necesaria y suficiente para celebrar este acto.

EXPONEN

El gobierno de la Provincia de Río Negro de la República Argentina ha mostrado su interés por desarrollar un intercambio formativo y de experiencias de gestión con el gobierno del Principado de Asturias en el que participarían miembros de los respectivos gobiernos y representantes de municipios de ambos territorios.

La Federación Asturiana de Consejos, concedora de este interés, ha manifestado su convencimiento de los efectos positivos en desarrollar esta actividad y participar en la designación de la representación municipal en la misma.

El gobierno del Principado de Asturias reconoce su interés por la iniciativa propuesta, en la medida que contribuirá a un mejor conocimiento de realidades y experiencias diferentes que redunden en la mejora de las políticas de gestión pública, de bienestar social y de desarrollo económico de los territorios.

Por lo que ambas partes acuerdan suscribir la presente Declaración de Intenciones con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera

Esta Declaración de Intenciones tiene por objeto establecer el marco general de colaboración institucional entre la Provincia de Río Negro de la República Argentina y el Principado de Asturias (España) para intercambio de conocimientos y experiencias que contribuyan al mejoramiento de los gobiernos locales de los respectivos territorios.

Segunda

El contenido de los intercambios versarán sobre las diferentes formulas de gestión pública de los servicios básicos, las acciones de promoción del desarrollo local en sus distintos sectores, tanto desde el ámbito público como del privado, la identificación de problemáticas comunes y análisis de la metodología que las aborda, el conocimiento de realidades sociales y geográficas diferentes pero con raíz cultural común y sobre todas aquellas actividades y servicios que resulten de interés general para ambas partes.

Tercera

Las actuaciones concretas de colaboración institucional que ambas partes decidan llevar a cabo, se formalizaran mediante los instrumentos establecidos en la legislación vigente. Se procurará la máxima reciprocidad en la composición de las delegaciones, en la duración de los intercambios en el respectivo territorio y en la responsabilidad por la comunidad anfitriona de la organización y coordinación de las actividades del grupo visitante en razón del temario previamente acordado.

Las actuaciones amparadas por la presente Declaración de intenciones a financiar por el Principado de Asturias estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta

Las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos e instituciones que estén relacionados con el objeto de las actuaciones a desarrollar y cuya colaboración técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de las mismas.

Quinta

Para la coordinación y surgimiento de las actuaciones que anualmente se acuerde ejecutar en desarrollo de la presente Declaración de Intenciones se constituirá una comisión Mixta, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Por la Consejería de la presidencia del Principado de Asturias corresponderá la coordinación de las actividades al titular de la Dirección General de Administración Local.

Por la Provincia de Río Negro corresponderá la coordinación de las actividades al titular del Ministerio de Gobierno.

Sexta

La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución de la presente Declaración de Intenciones, corresponderá a cada una de ellas, debiendo proporcionarse recíprocamente la información y documentación que sean precisas para facilitar dicha fiscalización y control.

Séptima

En la publicidad que cada una de las partes firmantes haga, a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación de la presente Declaración de Intenciones se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la colaboración con la otra parte.

Octava

La presente Declaración de Intenciones estará en vigor el mismo día de su firma manteniendo su vigencia en tanto no sea denunciada por alguna de las partes.

De conformidad con lo que antecede se suscribe por los firmantes la presente Declaración de Intenciones, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha de encabezamiento.

Por el Gobierno del Principado de Asturias (España)

Por el Gobierno de la Provincia de Río Negro de la República Argentina

La Consejera de la Presidencia
D^a M^a José Ramos Rubiera

El Ministro de Gobierno
D. Pedro Ivan Lazzeri

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

71. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 1720/06
1.2 Título	Convenio Marco entre red de museos de ciencias naturales de Italia, el museo argentino de ciencias naturales, y la agencia rio negro cultura
1.3 Fecha (s)	19-12-06 B.O. N° 4494
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	7 (siete) Carillas A4

72. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la provincia de Río Negro - Poder Ejecutivo
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124° C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivística	Expediente N° 24187-SCA-SLTyAL-06
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente del Poder ejecutivo

73. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto aprobatorio convenio marco entre la red de museos de ciencias naturales de Italia (PANGEA), el museo argentino de ciencias naturales y la agencia rio negro cultura.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta- (3)tres convenio marco – acuerdo preliminar – carta intensión

74. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

75. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Convenio marco
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

76. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

77. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
MECCONI, Giuseppe		coordinador
LANDINI, Walter		Coordinador científico
SOLORZA, Marcelo		Director General

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Italia	Piazza San Giorgio	Lerici	
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad				
Director general				
coordinador				
Coordinador científico				

VIEDMA, 19 DIC 2006

VISTO: el Expediente N° 24.187-SCA-SLTyAL-2006, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio Marco celebrado entre la Red de Museos de Ciencias Naturales de Italia, el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia e Instituto Nacional de Investigación de Ciencias Naturales y la Agencia Río Negro Cultura, y la aprobación de la Carta de Intención sucripta por las mismas partes;

Que el citado convenio tiene por objetivo favorecer el intercambio y realización de acciones conjuntas que comprendan actividades de investigación científicas y desarrollo tecnológico, con atención a la paleontología, con el estudio conjunto del material paleontológico patrimonio de la Provincia, como así también el desarrollo de una estación Biológica en la Provincia de Río Negro;

Que tales actividades se desarrollan en el marco de Leyes Nacionales y Provinciales -Ley N° 3041 y Reglamentaria-;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05678-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco a celebrado entre la Red de Museos de Ciencias Naturales de Italia representada por el Coordinador de la Institución Capofila Señor Giuseppe MECCONI, el Coordinador Científico Dr. Walter LANDINI, el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia e Instituto Nacional de Investigación de Ciencias Naturales, representado por su Director Señor Edgardo Juan ROMERO y la Agencia Río Negro Cultura, representada en ese acto por su Director General Señor Marcelo SOLORZA, suscripto con fecha 23 de Marzo de 2.006 y la Carta de Intención

suscripta entre las mismas partes, los que como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1720

CONVENIO MARCO – ACUERDO PRELIMINAR

Entre la Red de Museos de Ciencias Naturales de Italia (en adelante la RED), representada por El Coordinador de la Institución Capofila, Sr Giuseppe Mecconi, y por el Coordinador Científico, Dr. Walter Landini, con domicilio en Piazza San Giorgio, Lerice (SP), por una parte, el Museo Argentino de Ciencias naturales “Bernardino Rivadavia” e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, (en adelante MACN), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representadas por su Director, Dr. Edgardo Juan Romero, con domicilio en Av. Ángel Gallardo 470, Bueno Aires, por otra, y la Agencia Río Negro Cultura (en adelante ARNC), representada por su Director Señor Marcelo Solorza, convienen en celebrar el presente Convenio Marco (Acuerdo Preliminar) entre las tres entidades, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1) El presente Convenio Marco se establece ad-referéndum de la aceptación por parte de las autoridades de las instituciones mandantes, que son:

- a. Por el MACN, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, CONICET
- b. Por la RED, las siguientes instituciones: Museo Geopaleontológico – Consorcio Castello di Lerici (SP); Museo Cívico di Rovereto (TN); Museo di Storia Naturale e del territorio dell’Università di Pisa; Museo Cívico dei Fossili e delle Ambre di S. valentino in Aruzzo Citeriore (PE).
- c. Por la ARNC, la Gobernación de la Provincia de Río Negro.

2) OBJETIVO: El Objetivo del presente CONVENIO MARCO es favorecer el intercambio y la realización de acciones conjuntas entre la RED, el MACN y la ARNC, en el área de las Ciencias Naturales, con particular atención a la Paleontología, comprendiendo las actividades de investigación científica, desarrollos tecnológicos, transferencia a la población, promoción e

implementación de exhibiciones temporarias e itinerantes, y el desarrollo de una estación Biológica en la Provincia de Río Negro.

3) Las actividades científicas comprenderán en especial la recolección, preparación y estudio conjunto por científicos de las instituciones involucradas de materiales paleontológicos, patrimonio de la Provincia de Río Negro, tareas que podrán cumplirse indistintamente en la sedes de los museos involucrados, en este convenio, según convenga y según se establezca expresamente en cada caso particular.

4) Las actividades de difusión comprenden, en especia, la exhibición de materiales paleontológicos colectados en las actividades de investigación conjunta, y la exhibición de los materiales.

5) Las actividades de recolección de materiales se cumplirán especialmente en territorio de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a sus normas legales Provinciales y nacionales, y a las "Normas y principios éticos para los estudios paleontológicos de materia argentino efectuados con o por personas extranjeras", aprobados por la Asociación Paleontológica Argentina el 20/12/1982. A tales efectos, el MACN gestionara las autorizaciones y convenios que fueren necesarios.

6) Los resultados científicos de los estudios conjuntos se publicaran en las principales revistas científicas del mundo de acuerdo a las practicas habituales en el ámbito científico.

7) las actividades se realizaran de común acuerdo, en un plano de igualdad de las partes, mediante la implementación de ACUERDOS COMPLEMENTARIOS que describan las tareas concretas a realizar y las obligaciones de las partes en cada caso.

8) Los costos e las actividades que se deriven según las cláusulas (3), (4), (5) Y (6) de este CONVENI OMARCO serán considerados y comprometidos en los

respectivos ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, no generando el presente compromisos de pago de alguno a ninguna de las partes.

9) El presente CONVENIO MARCO tendrá una validez de tres años a partir de la fecha de su firma, y se renovara automáticamente, a menos que sea denunciado por cualquiera de las partes con una notificación de al menos tres meses previa a su vencimiento.

10) En el caso de diferencias en la aplicación del presente Acuerdo, tendrán validez los tribunales de la Provincia de Río Negro.

11) En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Viedma a los 23 del mes marzo de 2006.

Por el MACN

Por la RED

Por la ARNC

Dr. EDGARDO JUAN ROMERO
DIRECTOR

WALTER LANDINI

GIUSEPPE MECCONI

CLAUDIO MARCELO
SOLORZA
Director General de Cultura
Agencia Río Negro Cultura

CARTA DE INTENCION

Entre PANGEA, Rede de Museos de Ciencias Naturales italianos (en adelante la Red), representada por el Coordinador de la Institución Capofila, Sr. Giuseppe Mecconi, y el Coordinador Científico, Dr. Walter Landini, con domicilio en Piazza San Giorgio, Ierici (SP) por una parte, el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” e Instituto de Investigación de la Ciencias Naturales (en adelante MACN), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado por su Director, Dr. Edgardo Juan Romero, con domicilio en Av. Ángel Gallardo 470, Buenos Aires, por otra, y la Agencia Río Negro Cultura (en adelante ARNC), representada por su Director Sr. Marcelo Solorza, convienen celebrar el presente.

Carta de Intención

entre las tres entidades, relacionada a la realización de una Estación Científica en la Ciudad de General Roca, con la intención de que esta se convierta en instrumento de cooperación de “sistema”, con un programa de actividad de búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica y su difusión en la comunidad, el intercambio cultural y el cuidado del patrimonio estatal, aprovechándolos recursos humanos, técnicos y económicos, así como la experiencia que los museos poseen para construir una relación estable y coordinada entre las instituciones mediante una política de cooperación.

La mencionada Estación Científica será realizada en relación del naciente Museo de Ciencias naturales de General Roca, y será destinada principalmente, al estudio e investigación científica en las áreas de Paleontología, Geología, Geofísica y Climatología.

La Estación Científica prevé contener una sala de computadoras destinadas al manejo de la información científica, ligadas a los sectores de investigación, tal como realizar bases de datos, fotointerpretación y sistemas e información geográfica (GIS), así como proveer posibilidades de comunicación, establecer un punto de videoconferencias, y para comunicación y formación a distancia.

La sala será realizada por la parte italiana, cuyo empeño incluirá también el apoyo a la realización de la sala paleontológica. Asimismo, se equipara un laboratorio de investigación, preparación y restauración de fósiles.

La Provincia de Río Negro se empeñara en:

Disponer de los espacios necesarios para el funcionamiento de la estación.

Facilitar la gestión para la realización de la sala, incluyo los detalles aduaneros relativos a la importación de los equipos tecnológicos.

Proveer accesibilidad para el trabajo de los investigadores extranjeros acreditados por la red PANGEA y los nacionales con proyectos de trabajo en la provincia debidamente acreditados por la Agencia Cultura.

Supervisar al funcionamiento logístico de la estación.

Proveer acceso a la información generada por la estación.

El MACN se empeñara en:

Supervisar el funcionamiento científico de la estación.

Disponer de la base de funcionamiento científico de la estación.

Proveer acceso a la información generada por la estación.

Designar una autoridad para la conducción científica de la estación

La red PANGEA se empeñara en:

Proveer la tecnología funcional y experimental para el desarrollo de los trabajos de investigación.

Proveer acceso a la información generada por la estación.

El equipamiento de la estación científica con su contenido en computadoras y establecimiento de un punto de videoconferencias para comunicación y formación a distancia.

El equipamiento de un laboratorio de investigación, preparación y restauración de fósiles.

Asesoramiento y colaboración en el acondicionamiento de la sala paleontológica.

La Carta de Intenciones tendrá validez solo después de la firma del Convenio Marco Tripartido entre la Red, el MACN y ARNC.

Por la Red

Por el MACN

Por ARNC

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

78. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 685/07
1.2 Título	Acuerdo complementario entre la red PANGEA y la agencia Rio Negro cultura
1.3 Fecha (s)	22-05-07- B.O. N° 4533
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	4 (cuatro)Carillas A4

79. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la provincia de Rio Negro Poder Ejecutivo
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124° C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	Expediente N°16768-SLT-07
2.4 Forma de Ingreso	Archivo proveniente del Poder Ejecutivo

80. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto ratificadorio del acuerdo complementario entre la agencia Rio Negro cultura y la red PANGEA de museos de ciencias naturales de ITALIA
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta-(3) tres -acuerdo complementario

81. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español - Italiano
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

82. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	Acuerdo complementario
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

83. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

84. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Solorza, Marcelo		Director general
MECONNI, Giuseppe		Presidente del museo

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Italia	La Spezia		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Director general
Presidente del museo del Castillo de Lerici

D

VIEDMA, 22 MAY 2007

VISTO: el Expediente N° 16.768-SLT-2007, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se suscribió un Acuerdo Complementario entre la Agencia Río Negro Cultura y la Red Pangea de Museos de Ciencias Naturales de Italia, conformada por el Museo de Historia Natural y del Territorio de la Universidad de Pisa, el Museo Cívico de Rovereto, el Museo Geopaleontológico del Castello di Lerici y por el Museo de Fósiles de San Valentino en Abruzzo Citeriore, en los términos del Convenio Marco aprobado con el dictado del Decreto N° 1.720/06;

Que en tal sentido, las partes instituyen la Estación de Investigación Científica Italo Argentina, en el Museo de Ciencias Naturales de General Roca, acordando que la instalación se encontrará finalizada para el 1° de Diciembre de 2.007, reconociéndole a la Red Pangea la función de asesoramiento científico;

Que la mencionada Estación representará un espacio de investigación del material paleontológico colectado en la Provincia de Río Negro, debiendo instrumentar esta última los mecanismos legales y administrativos pertinentes para su funcionamiento;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01464-07;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Acuerdo Complementario suscripto con fecha 14 de Marzo de 2.007, entre la Agencia Río Negro Cultura, representada en este acto por su Director General Señor Marcelo SOLORZA, y la Red Pangea de Museos de Ciencias Naturales de Italia, representada en este acto por el Presidente del Museo del Castello di Lerici, Señor Giuseppe MECCONI, el Presidente de la Provincia de La Spezia, Señor Giuseppe RICCIARDI, el Coordinador Científico de la Red Pangea, Señor Walter LANDINI,

el Intendente de Rovereto, Señor Guglielmo VALDUGA, el Intendente de Lerici Señor Emanuele FRESCO y el Intendente de San Valentino en Abruzzo Citeriore, Señor Giannino AMMIRATI, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 685

ACUERDO COMPLEMENTAR – ACORDÓ COMPLEMENTARE

Visto

el Decreto del Gobernador de la Provincia de Río negro n° 1720 del 19.12.2006 que en el artículo n. 1 establece el Convenio Marco y la Carta de Intención entre el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas (CONICET), la Agencia Río Negro Cultura (Institución de la Provincia de Río Negro) y la Red Pangea, formada por el Museo di Storia Naturale e del Territorio dell’univesitá di Pisa, por el Museo Cívico di Rovereto (TN), por el Museo Geopaleontologico del Castello di Lerici (SP) y por le Museo dei Fossile e delle Ambre di San Valentino in Abruzzo Citeriore (PE),

il Decreto del Governatore della Provincia del Río Negro n° 1720, del 19.12.2006 che all’articolo n.1 recepisce il Convenio Marco e la Carta de Intención fra il Museo Argentino di Scienze naturali “Benardino Rivadavia” di Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas e Científica (CONICET), la Agencia Río Negro (Istituzione della Provincia di Río Negro) e la Rete Pangea, formata dal Museo di Storia Naturale e del Territorio dell’Università di Pisa, dal Museo Cívico di Rovereto(TN), dal Museo Geopaleontologico del Castello di Lerici (SP) e dal Museo dei Fossili e delle Ambre di San Valentino in Abruzzo Citeriore (PE),

se declara fundada – si dichiara istituita

la Estación Científica Italo Argentina, en el naciente Museo de Ciencias Naturales de General Roca, con finalidades e instrumentos científicos definidos en la Carta de Intención (artículo n.1 del Decreto del Gobernador de la Provincia de Río Negro n°1720 del 19.12.2006) cuya instalación se acabará antes del día 31 de diciembre de 2007;

la Stazione Scientifica Itlao Argentina, nel nascente Museo de Ciencias Naturales di General Roca, con finalitá e attrezzature scientifiche definite nella Carta de Intencion (articolo n. 1 del Decreto del Governatore della Provincia del Rio Negro n° 1720 del 19.12.2006) la cui installazione sarà ultimata entro il 31 dicembre 2007;

y que contextualmente – e che contestualmente

el Gobierno de la Provincia de Río Negro reconoce a la Red Pangea la función de asesoramiento científico en lo concerniente a la tutela, a la valorización y a la investigación de los Bienes paleontológicos, naturalísticos y ambientales de la Provincia de Río Negro;

per quanto atiene la tutela, la valorizzazione e la ricerca sui Beni paleontologici, naturalistici e ambientali della Provincia del Río Negro;

La Estación Científica Italo Argentina constituirá el espacio de investigación del material paleontológico colectado en la Provincia de Río Negro, para lo cual esta instrumentará los mecanismos legales y administrativos pertinentes;

La Stazione Científica Italo Argentina rappresentera il luogo di studio del materiale paleontologico raccolto nella Provincia di Río Negro, e la stessa si occuperá dei meccanismi legali e amministrativi pertinenti;

Leído y suscripto en La Spezia el día 14 de marzo 2007.

Letto e sottoscritto in La Spezia il 14 marzo 2007.

El Director de la Agencia Río Negro Cultura
Marcelo Solorza

El Presidente del Museo del Castello de Lerici
Giuseppe Mecconi

El Presidente de la Provincia de La Spezia
Giuseppe Ricciardi

El Coordinador Científico de la Red Pangea
Walter Landini

El Intendente de Rovereto
Guglielmo Vilduga

El Intendente de Lerici
Emanuele Fresco

El Intendente de S. Valentino in Abruzzo Citeriore
Giannino Ammirati

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

85. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –DECRETO N° 994/07
1.2 Título	Convenio marco de colaboración entre Mekorot water Company Ltda. Estado de Israel y el gobierno de la provincia de Rio Negro por intermedio del Ministerio de Producción y la superintendencia general de aguas.
1.3 Fecha (s)	28-08-08 B. O. N° 4549
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	7 (siete) Carillas A4

86. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Rio Negro . Poder ejecutivo
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivistita	Expediente N° 11948-DGA-07.-
2.4 Forma de Ingreso	

87. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Decreto ratificatorio del convenio de colaboración entre el estado de Israel y la Provincia de rio Negro sobre cooperación comercial y económica.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Visto – Considerando – Decreta (3) (tres) artículos – convenio 10 (diez) artículos.

88. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

89. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

90. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

91. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
RONEM, Eli		Presidente directorio de MEKOROT
IFERGAN, Rafi		Vicepresidente directorio MEKOROT
ACCATINO, Juan		Ministro de

Manuel		Producción rio Negro
COLLADO, Horacio		D.P.A

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Estado de Israel	Tel Aviv		
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Ministro de Produccion
Superintendente General de Aguas
Presidente de MEKOROT
Vicepresidente de MEKOROT

VIEDMA, 28 AGO 2007

VISTO: el expediente N° 11948-DGA-07, del registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre Mekorot ater Company Limitada, Estado de Israel y la Provincia de Río Negro, República Argentina, suscripto entre la Empresa Mekorot Water Company Limitada (Empresa Nacional de Aguas del Estado de Israel) empresa gubernamental constituida bajo las leyes del Estado de Israel, con domicilio en la calle Lincoln 9 de la ciudad de Tel Aviv, (61201 Israel), representada en este acto por el Señor Eli RONEN, Presidente de su Directorio y el Ingeniero Rafi IFERGAN, Vicepresidente de Ingeniería y Tecnología en adelante MEKOROT y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, con domicilio en calle Belgrano 554 de la ciudad de Viedma (8.500) Provincia de Río Negro Argentina, representada en este acto por el Señor Ministro de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y el Ingeniero Horacio Raúl COLLADO Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro;

Que las partes convienen fomentar sus relaciones en los niveles institucionales, técnicos, tecnológico y científicos en la materia, para cumplir esto las partes, habrán de definir periódicamente los hitos operacionales del programa a desarrollar y las modalidades de cooperación a implementar para llevar adelante el programa acordado;

Que además realizarán estudios, proyectos, supervisión y dirección de obras, ejecución de proyectos específicos que involucren la captación, conducción y distribución de agua para riego en lugares que la Provincia de Río Negro considere estratégicos y promover el intercambio de información sobre actividades que las partes desarrollan en la materia, como así también de profesionales y técnicos, con la finalidad de analizar los diversos aspectos vinculados con los recursos hídricos;

Que asimismo promoverán la realización de cursos técnicos, seminarios, talleres, proyectos, programas y publicaciones en forma conjunta, referido a temas de interés común;

Que previamente a la materialización de las diversas actividades a desarrollarse en el Marco del Convenio, las partes definirán en Acuerdos Complementarios las modalidades específicas y las fuentes de los correspondientes

fondos que habrán de ser dispuesto para la implementación de dichas actividades;

Que a los efectos de materializar y llevar adelante el Convenio de Cooperación y Colaboración, será creada una Unidad Ejecutora, la Unidad tendrá dos (2) miembros, un (1) representante de Mekorot Water Company Limitada, Estado de Israel y uno (1) de la Provincia de Río Negro, República Argentina. Esta unidad Ejecutora establecerá el programa concreto para la cooperación e intercambio, de acuerdo con las reglamentaciones y las posibilidades de cada una de las partes, para poder impulsar y controlar su correcta materialización y desarrollo correcto del mencionado Convenio;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, y Fiscalía de Estado a fs. 18 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Colaboración entre Mekorot Water Company limitada, Estado de Israel y la Provincia de Río Negro, República Argentina, suscripto entre la empresa Mekorot Water Company Limitada (empresa Nacional del Aguas de Estado de Israel) empresa gubernamental constituida bajo las leyes del Estado de Israel, con domicilio en la calle Lincoln 9 de la ciudad de Tel Aviv, (61201 Israel), representada en este acto por el Señor Eli RONEN, Presidente de su Directorio y el Ingeniero Rafi IFERGAN, Vicepresidente de Ingeniería y Tecnología en adelante MEKOROT y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, con domicilio en la calle Belgrano 554 de la ciudad de Viedma (8.500) Provincia de Río Negro Argentina, representada en este acto por el Señor Ministro de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y el Ingeniero Horacio Raúl COLLADO Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de

Producción y de hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 994

Agr. Juan Manuel ACCATINI
Ministro de Producción

Cdor. Pablo Federico VERANI
Ministro de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos

Dr. Miguel Ángel Saiz
Gobernador

Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre Mekorot Water Company Ltd, Estado de Israel y la Provincia de Río Negro, Republica Argentina

Mekorot Water Company Ltd; (la empresa Nacional de Aguas del Estado de Israel), empresa gubernamental constituida bajo las leyes del Estado de Israel, con domicilio en la calle Lincoln 9, de la ciudad de Tel Aviv ,(61201) Israel, representada en este acto por el Sr. Eli Ronen, Presidente de su Directorio, y el Ing. Rafi Ifergan, Vicepresidente de Ingeniería y Tecnología en adelante **MEKOROT**, por una parte, y el **Gobierno de la Provincia de Río Negro**, con domicilio en calle Belgrano 554 de la ciudad de Viedma,(8500) Provincia de Río Negro, Argentina, representada en este acto por el Sr. Ministro de Producción Agr. Juan Manuel Accatino, y el Ing. Horacio Raúl Coolado Superintendente General del Departamento Provincial de Agua, en adelante **RIO NEGRO**, por la otra parte reunidos en la ciudad de Tel Aviv, Israel a losdías del mes de Junio de 2007 y considerando:

ANTECEDENTES:

I Que el 4 de Abril de 1995 el Estado de Israel y la República Argentina firmaron un Convenio de cooperación y económica, ratificado por la Ley 24.710, aprobado en el Congreso Nacional de la Argentina Nr. 28506 del 23 de octubre de 1996 y ratificado por el Poder Ejecutivo de la República Argentina 20 de Noviembre de 1996. en vigor a la fecha.

II Que el 20 de febrero de 1997 se firmo entre el Ministerio de Infraestructura Nacionales del Estado de Israel y la Secretaria de Energia y Puertos de la Republica Argentina un Acuerdo de cooperación y de implementación de proyectos

III Que el 5 de Enero de 1999 se firmo entre el Ministerio de Industria y Comercio del Estado de Israel y el Secretario de Industria, Comercio y Minería de la Republica Argentina un Convenio de entendimiento y cooperación

IV Que **MEKOROT** y el **RIO NEGRO** desarrollan actividades en áreas de interés similares como ser:

- Administración de los recursos hídricos
- Proyectos de reutilización de efluentes.
- Nuevas tecnologías y eficiencia en el uso del agua.
- Evaluación del potencial para el aprovechamiento de las aguas subterráneas
- Aprovechamiento de aguas superficiales en áreas claves para el desarrollo humano y productivo.

Y otros proyectos vinculados al cuidado, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos

(en adelante la “**MATERIA**”) y por lo tanto se encuentran interesadas en estrechar sus vínculos, intercambiar información, conocimientos técnicos, etc. y fomentar las relaciones entre ambas partes;

Que en virtud de lo expuesto, las Partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fomentar sus relaciones en los niveles institucionales, técnicos, tecnológicos y científicos en la **MATERIA**. Para cumplir esto las Partes habrán de definir periódicamente los hitos operacionales del programa a desarrollar y las modalidades de cooperación a implementar para llevar adelante el programa acordado.

SEGUNDO: Realizar estudios, proyectos, supervisión y dirección de obras, ejecución de proyectos específicos que involucren la captación, conducción y distribución de agua para riego en lugares que el **RIO NEGRO** considere estratégico.

TERCERO: Promover el intercambio de información sobre las actividades que las partes desarrollen en la **MATERIA**, como así también de profesionales y técnicos, con la finalidad de analizar los diversos aspectos vinculados con los recursos hídricos.

CUARTO: Promover la realización de cursos técnicos, seminarios, talleres, proyectos, programas y publicaciones en forma conjunta, referidos a temas de interés común.

QUINTO: Previamente a la materialización de las diversas actividades a desarrollarse en el marco de este Convenio, las Partes definirán en Acuerdos Complementarios, las modalidades específicas y las fuentes de los correspondientes fondos que habrán de ser dispuestos para la implementación de dicha actividades.

SEXTO: A efectos de materializar y llevar este convenio de cooperación y colaboración, será creada una Unidad Ejecutiva. La Unidad tendrá dos miembros, un representante de **MEKOROT** y uno del **RIO NEGRO**. Esta unidad ejecutiva establecerá el programa concreto para la cooperación e intercambio, de acuerdo con las reglamentaciones y a las posibilidades de cada una de las partes, para poder impulsar y controlar su correcta materialización y el desarrollo correcto de este Convenio.

SÉPTIMO: El presente Convenio no implica obstáculo para que las Partes concreten acuerdos similares, con terceras partes con fines similares o complementarios.

OCTAVO: El presente Convenio podrá ser modificado con la aprobación previa de las partes.

NOVENO: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las Partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el marco del presente Convenio.

DECIMO: El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años. Habrá de ser prorrogado en forma automática por un período similar, salvo que alguna de las partes notifique a la otra, su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres (3) meses antes de la fecha de expiración de este Convenio.

Las Partes firman este Convenio, en el día y fecha mencionados previamente en dos versiones en Español y en Inglés. En caso de discrepancia habrá de prevalecer la versión en Idioma Inglés.

MEKOROT
(Firma)

MEKOROT
(Firma)

RIO NEGRO
(Firma)
Agrim. JUAN MANUEL ACCATINO

RIO NEGRO
(Firma)

**FICHA: STANDARD INTERNACIONAL DE DESCRIPCION ARCHIVISTICA
ISAD (G) GENERAL**

92. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR – RIO NEGRO –LEY Nº 4014
1.2 Título	Declara de interés Político, institucional, social, económico, deportivo y cultural la creación del corredor bioceánico nordpatagónico.
1.3 Fecha (s)	26-05-05 – B.O. Nº 4373
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	9 (nueve9 Carillas A4

93. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Rio Negro . Poder legislativo
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Artículo 124º C. N. s/Reforma 1994
2.3 Historia Archivista	
2.4 Forma de Ingreso	Archivo poder Legislativo ...

94. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Ley de creación de corredor bioceánico
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Título I – II- CAPITULOS I-II-III-IV-V contiene 22 (veintidós) artículos

95. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	
4.5 Instrumentos de Descripción	

96. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Secretaría General de la Gobernación – Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Dirección de Despacho – Departamento asuntos legislativos legislatura de Río Negro
5.2 Existencia y Localización de Copias	CARI
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	
5.4 Notas de Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

97. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

98. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	María Isabel Agostino
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G) – ISAAR
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Saiz, Miguel Angel		Gobernador
Accatino, Juan Manuel		Ministro de Producción
Rey, Fabio		Secretario legal y técnico.

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Chile			
Argentina	Río Negro		

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Autoridad
Gobernador de la Provincia de Río Negro
Ministro de Producción de la Provincia de río negro
Secretario Legal y tecnico

LEY E Nº 4014

Título I Del Corredor Bioceánico

Artículo 1º - Se declara de interés político, institucional económico, social, turístico, deportivo y cultural, la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico.

Artículo 2º - Se define como Corredor Bioceánico Norpatagónico, al espacio geoeconómico que incluye la Región de los Lagos Cordillerana-Pacífica, la Meseta Patagónica con sus valles menores, el Litoral Marino Atlántico y el Valle Inferior del Río Negro.

Reconoce como ejes de integración y circulación de bienes y servicios a las localidades chilenas de Puerto Montt, Puerto Varas, Valdivia, Puerto Corral y Osorno en Chile; el Paso Cardenal Samoré ubicado en la Provincia del Neuquén; la ruta nacional nº 23 y el Tren Patagónico, que unen a San Carlos de Bariloche con el Atlántico, comunicando a todos los pueblos de la Región Sur, para terminar enlazando los Puertos de San Antonio Este y Punta Colorada, así como las poblaciones atlánticas de Viedma, San Antonio Oeste, Las Grutas y Sierra Grande de la Provincia de Río Negro.

Título II

Capítulo I Del Ente Autárquico Provincial

Artículo 3º - Se crea un Ente Provincial, en adelante denominado Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, cuyo objeto será analizar y elaborar la política específica tendiente a desarrollar el Corredor Bioceánico generando todas aquellas acciones que promuevan y desarrollen el intercambio integral entre todos los actores participantes del mismo y entre éstos y el resto del mundo.

Artículo 4º - El Ente Provincial es un organismo autárquico de derecho público, tiene las atribuciones y obligaciones que esta Ley y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 181, inciso 7 de la Constitución Provincial. Este Ente está integrado por un Directorio y una Unidad de Gestión Ejecutiva, con dependencia funcional del Ministerio de Producción del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

Capítulo II De la Autoridad de Aplicación

Artículo 5º - El Ente Provincial es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6º - Son funciones del Ente Provincial, las siguientes:

- a) Relevar los recursos económicos y sociales de las regiones abarcadas.

- b) Desarrollar una planificación integral, definiendo fundamentalmente un orden de prioridades en las acciones a emprender y las metas y resultados a obtener.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del Corredor Bioceánico Norpatagónico, bajo forma multimodal.
- d) Promover, programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos públicos o privados, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico.
- e) Producir material informativo que sirva de referencia y aporte fundamental para los diversos requirentes del mismo.
- f) Promover aquellos planes que posibiliten el aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de los productos primarios generados en las regiones involucradas y la equitativa distribución de los ingresos que estas actividades originen o su reinversión en las regiones involucradas.
- g) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales a través de convenios, los proyectos y trabajos de inversión e infraestructura de jurisdicción de éstos, a ejecutarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos de la presente Ley, a cargo del Ente Provincial.
- h) Promover la apertura de nuevos mercados para los productos de las regiones involucradas.
- i) Obtener financiamiento de organismos provinciales, nacionales e internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa.
- j) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7º - El Ente Provincial actúa por delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de llevar a cabo las acciones de planificación, gestión y coordinación que son propias de ese Poder.

Capítulo III Del Directorio del Ente Provincial

Artículo 8º - El Directorio del Ente está integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro.
- c) Un (1) representante del Ente de Desarrollo de la Región Sur.
- d) Dos (2) intendentes de ciudades de la Provincia de Río Negro pertenecientes al Corredor.
- e) Un (1) representante del Tren Patagónico S.A.
- f) Un (1) representante de ViaRSE (Vial Rionegrina Sociedad del Estado).
- g) Un (1) representante de las asociaciones empresariales de San Carlos de Bariloche.
- h) Un (1) representante de las asociaciones empresariales de San Antonio Oeste - Las Grutas.
- i) Un (1) representante de las asociaciones empresariales de la región sur de la Provincia de Río Negro.
- j) Un (1) representante de las asociaciones empresariales de Viedma.

- k) Un (1) representante de las organizaciones privadas del Puerto de San Antonio Este.
- l) Tres (3) legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.
- m) Un (1) representante del Emprotur de San Carlos de Bariloche.

Artículo 9º - El Directorio tiene las siguientes autoridades:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia Primera
- c) Vicepresidencia Segunda
- d) Vicepresidencia Tercera
- e) Secretario
- f) Subsecretario
- g) Vocales

La presidencia del Ente es honoraria y corresponde al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro o a quien éste designe en ese carácter.

Las vicepresidencias son tres, correspondiendo una a la Región Sur, otra a la Región Andina y la tercera a la Región Atlántica de la Provincia de Río Negro, funcionando el resto de los integrantes como vocales del Directorio. La prelación de las vicepresidencias será rotativa modificándose la misma anualmente.

Los representantes de cada vicepresidencia son elegidos anualmente en forma rotativa, por la suma de la simple mayoría de los votos de los miembros presentes en reunión de Directorio.

En caso de ausencia o acefalía, la presidencia del Directorio es ejercida por el vicepresidente primero o por quien determine el Reglamento Interno del Ente.

El Secretario, Subsecretario y los Vocales del Directorio tienen las funciones, atribuciones y deberes y son electos según los mecanismos que el Reglamento Interno determine.

Artículo 10 - El Directorio es el órgano deliberativo, ejerce el gobierno del Ente Provincial y durará tres (3) años en sus funciones.

Sesiona de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interno, el cual debe incluir la determinación del período de tiempo entre sesiones así como el quórum requerido en cada una de ellas.

Las resoluciones que adopte el Directorio son por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 11 - El Directorio puede celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la presidencia o a requerimiento de tres (3) de sus miembros, según los plazos y condiciones que se determinen en el Reglamento Interno. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios de los miembros para sesionar.

Artículo 12 - No pueden ser miembros del Directorio, las personas inhabilitadas para el ejercicio del comercio o de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la administración pública provincial.

Artículo 13 - Las funciones de los integrantes del Directorio son ejercidas "ad honórem", teniendo los mismos, derecho a la percepción de viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad, cuando correspondiere.

Artículo 14 - Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprueba o enmienda el programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos y el balance que le presente el Coordinador de la Unidad de Gestión, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Celebra los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Ente Provincial.
- c) Autoriza la solicitud de contratación de créditos con organismos internacionales, requiriéndose la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio.
- d) Autoriza la celebración de convenios con otros organismos regionales, nacionales, provinciales o municipales.
- e) Expide el Reglamento Interno que rige sus deliberaciones y actuaciones.
- f) Promueve la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios y cooperativas que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstas en programas del organismo y con ajuste a la legislación vigente, a los que puede con ajuste a las normas respectivas, aportar capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, asistencia o dirección técnica.
- g) Designa al Coordinador de la Unidad de Gestión, priorizando en la selección a quienes residan en la zona y demuestren idoneidad para el ejercicio del cargo. Fija su retribución de acuerdo a las funciones que realice.
- h) Remueve y reemplaza al Coordinador de la Unidad de Gestión cuando éste no se desempeñe correctamente o lo haga en forma deficiente.
- i) Examina la rendición de cuentas que debe presentarle el Coordinador de la Unidad de Gestión y se expide sobre ella.
- j) Promueve la participación de las comunidades que integran el Corredor Bioceánico Norpatagónico a través de las entidades intermedias que las representen.
- k) Adquiere bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones con ajuste a la normativa provincial respectiva.
- l) Contrata los trabajos de consultoría y asesoramiento necesarios para la concreción de los objetivos del Ente, ajustando sus procedimientos a la legislación vigente en la materia.

Artículo 15 - La presidencia y las vicepresidencias del Directorio tienen las siguientes atribuciones y deberes, además de las que le confiera el Reglamento Interno:

- a) Convoca a la conformación del Directorio.
- b) Representa legalmente al organismo.
- c) Vela por el cumplimiento de esta Ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- d) Convoca y preside las reuniones del Directorio.

Capítulo IV
De la Unidad de Gestión Ejecutiva

Artículo 16 - La Unidad de Gestión es el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio; es administrada por un Coordinador General elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes del Directorio.

Artículo 17 - El Coordinador General tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine el Reglamento Interno del Ente:

- a) Prepara y somete al Directorio el programa anual de acción del Ente Provincial, el que incluirá el presupuesto financiero, plan de inversiones, los balances y memorias anuales.
- b) Propone al Directorio su régimen interno y su estructura funcional.
- c) Actúa como jefe administrativo y técnico del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Ente Provincial y vela por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- d) Participa con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejerce las facultades de administración que le delegue el Directorio.
- f) Previa autorización del Directorio, nombra, contrata y remueve a todo el personal que ingrese a la planta funcional de la Unidad de Gestión, el que es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias.
- g) Contrata, previa autorización del Directorio, los servicios de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos, para lo cual deben respetarse los procedimientos vigentes al respecto, procurando la realización de ofrecimientos públicos de trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.
- h) Solicita asesoramiento técnico y profesional a los organismos públicos y privados de referencia en las distintas áreas de incumbencia de la presente Ley.

Capítulo V

De los Recursos y el Patrimonio del Ente Provincial

Artículo 18 - El patrimonio y los recursos del Ente Provincial se componen de:

- a) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Las obras de propiedad del Estado Provincial transferidas por éste y útiles para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) El producido del arrendamiento, canon de uso y demás derechos que se establezcan por los bienes que integren su patrimonio.
- d) El importe de los créditos que obtenga.
- e) Por los aportes asignados por el presupuesto anual de la Provincia de Río Negro.
- f) Todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquéllos que determine la reglamentación.

Artículo 19 - El control externo sobre la ejecución contable y financiera del Ente Provincial es realizado por los organismos públicos constitucionales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 20 - Esta Ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

CONCLUSIONES

La concreción del Proyecto de “*Sistematización y Publicación on line de los Convenios Internacionales celebrados por la Provincia de Río Negro*” significó un gran esfuerzo de colaboración, de coordinación y de trabajo en conjunto entre las partes involucradas, en un ámbito de armonía, cordialidad y eficiencia.

En primer lugar, las tareas preparatorias fueron desarrolladas en un todo acorde a lo previsto por el Director del “*Comité de Provincias en el plano internacional*” del CARI, Embajador Eduardo Iglesias. Asimismo, los coordinadores del Proyecto, Abog. Lic. Juan José Carbajales y la Abog. Lorena Estarellas, responsable por esta Provincia, trabajaron con dedicación y en sincronía con los equipos de trabajo de la Provincia de Río Negro.

El procedimiento de avance de las tareas seguiría el siguiente esquema:

1. La identificación y reunión de todos los Convenios Internacionales firmados por la Provincia de Río Negro, con desplazamiento a la provincia.
2. La evaluación, inventario, análisis y depuración de los convenios, e informatización de aquellos que estuvieran solamente en formato papel.
3. La corrección ortográfica, de estilo, etc.
4. La sistematización y fichaje según la metodología establecida en la “Norma Internacional General de Descripción Archivística” ISAD (G), que rige en la Comunidad Europea y que fuera oportunamente utilizada en el proyecto de digitalización de la provincia de Salta.
5. La elaboración y presentación del *dossier* final.

Los trabajos y contactos con las autoridades de Río Negro fueron posibles gracias al incommensurable apoyo recibido a través del Gobernador de la Provincia, el Dr. Miguel Saiz, como así también al Vicegobernador de la Provincia, Ing. Bautista José Mendioroz, al Secretario General de la Gobernación, Francisco Javier Gonzalez.

Gracias a su enorme entusiasmo, excelente predisposición e interés respecto de este Proyecto, como así también al de todo su equipo, este se ha podido realizarse con éxito. Las tareas coordinadas con la Provincia pudieron concretarse en virtud de un contacto fluido, ameno y permanente.

Los convenios internacionales fueron buscados en las reparticiones gubernamentales por parte de la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, a cargo de la Dra. Silvia Jañez, como así también el equipo de coordinación del área de trabajo, el Sr. Adriel Vicente, la Sra. María Isabel Agostino, Sr. Elvio Telleria y Sra. Jacqueline Casade.

La reunión mantenida en Viedma con la Dra. Silvia Jañez y su equipo de trabajo, fue de gran utilidad a los efectos de comprender los mecanismos institucionales de la Provincia, necesarios para la celebración, aprobación y ratificación de los convenios internacionales por ella celebrados.

La aplicación de la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD (G) como sistema de catalogación permitió lograr los siguientes objetivos: a) siendo una regla general, aplicarla del modo más amplio posible a las descripciones de archivos, sin tener en cuenta el volumen y la naturaleza del objeto de estudio; b) garantizar la elaboración de descripciones coherentes y explícitas; c) facilitar la recuperación y el intercambio de información sobre los documentos de archivo; d) integrar las descripciones procedentes de distintos lugares en una base de datos unificada de información.

La experiencia y los conocimientos adquiridos en la digitalización de los convenios internacionales de Salta y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur respecto de dicho sistema de catalogación por fichas, hicieron que su aplicación al presente trabajo se hiciera con naturalidad, agilidad y dinamismo.

En cuanto a los resultados obtenidos, se pudo identificar (14) catorce instrumentos de carácter internacional que habían seguido el procedimiento institucional completo para su aprobación,

Sobre la base de los convenios internacionales localizados, puede precisarse que la Provincia de Río Negro ha entablado relaciones interprovinciales e internacionales. Entre otros, la provincia buscó su inserción internacional de manera regional, y así lo demuestran los convenios firmados en conjunto con otras provincias vecinas (Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)

La Provincia de Río Negro y la región Patagónica, tienen en su historia, en su población, en su variado y rico acervo cultural, en la existencia de innumerables atractivos y recursos turísticos de características espectaculares con un muy alto grado de conservación, una potencialidad muy significativa para promover la integración, la

asociatividad y la complementación con otros actores internacionales, y para convertirse en una de las unidades subnacionales más activas en el ámbito internacional de nuestra República Argentina.-

ANEXO

El presente anexo contiene convenios internacionales de la provincia de Río Negro obtenidos de una segunda etapa del “Proyecto de Sistematización y Publicación on line de convenios internacionales celebrados por las provincias y CABA” llevado a cabo por el Comité de Provincias del CARI. La misma consistió en una actualización de los resultados adquiridos en la etapa anterior.

El Proyecto fue dirigido por el Embajador Eduardo Iglesias, director del Comité, ejecutado por Sofía Saladino, con colaboración del Abog. Nicolás Wernicke, ambos miembros del mencionado Comité, y supervisado por la Coordinadora del Comité, Lic. Mara Toufeksian. Los resultados se obtuvieron a través de la Legislatura provincia (vía internet) y el marco temporal utilizado fue desde 1994 hasta julio de 2015. Cabe aclarar que el Protocolo de la Provincia con Israel Export Institute se incluyó en dicha etapa ya que si bien se celebró en diciembre de 1993, la Ley aprobatoria se sancionó en el año 1994.

Índice

PROTOCOLO DE INTENCIONES SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA, COMERCIAL, TECNOLÓGICA, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y THE ISRAEL EXPORT INSTITUTE. Ley CN 2745.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y ECONOMICA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Ley CN 3022.

COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/OC-12061-AR. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO – RUTA PROVINCIAL 1.

COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC – 13097 – AR. APOYO A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE BARILOCHE.

PROTOCOLO DE INTENCIONES SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA, COMERCIAL, TECNOLÓGICA, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y THE ISRAEL EXPORT INSTITUTE. Ley CN 2745.

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- PROVINCIA DE RÍO NEGRO – LEY PROVINCIAL C N 2745
1.2 Título	Protocolo de intenciones sobre cooperación técnica, comercial, tecnológica, agrícola e industrial entre la Provincia de Río Negro y The Israel Export Institute.
1.3 Fecha (s)	Firma del Protocolo: 7/12/1993 Sanción de la Ley Provincial: 09/02/1994
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales.
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	Protocolo: 1 (una) carilla A4

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro.
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 de la Constitución Nacional. Art. 181 inciso 13 de la Constitución Provincial.
2.3 Historia Archivistica	
2.4 Forma de Ingreso	Poder Ejecutivo provincial

3. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	<p>Protocolo mediante el cual se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Propender a la implementación de programas de cooperación técnica, educativa, comercial, tecnológica e industrial de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la complementación de mercados. - Intercambiar información. -Estimular la formación de “joint ventures” y ayudar al entendimiento de las partes para la consolidación de sus acuerdos. -Promover el desarrollo de proyectos de cooperación. -Desarrollar proyectos conjuntos con el propósito de promover relaciones más sólidas entre las partes en comercio, industria y agricultura.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	<p>Protocolo de Cooperación: Título – las partes firman el protocolo de 9 (nueve) puntos – Firma</p>

4. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	<p>Público.</p>
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	<p>Español e Inglés</p>
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	<p>Archivo accesible en formato papel y digital.</p>
4.5 Instrumentos de Descripción	

5. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Gobernación de la Provincia de Río Negro.
5.2 Existencia y Localización de Copias	Consejo Argentino Para las Relaciones Internacionales (CARI)
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	
5.4 Notas de Publicación	

6. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	Sofía Saladino Straub
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G)
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Diciembre 2015

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		
Israel			

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Provincia de Río Negro
The Israel Export Institute.

Ley Provincial C Nº 2745 Digesto
Protocolo entre la Provincia de Río Negro y The Israel Export Institute -Cooperacion
Tecnica, Comercial, Tecnologica Agricola e Industrial-. Ratificacion.
Carácter: Permanente
Sancionada el 09/02/1994 Promulgada el 10/02/1994 Por Decr.Nº: 124
Publicado en el B.O.Prov. Nº: 3131 Pag.: 2
LEY C Nº 2745

Artículo 1º - Ratifícase el Protocolo de Intenciones sobre cooperación técnica, comercial, tecnológica, agrícola e industrial, celebrado el 7 de diciembre de 1993 entre la Provincia de Río Negro y The Israel Export Institute.

ANEXO

**PROTOCOLO DE INTENCIONES SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA, COMERCIAL,
TECNOLÓGICA, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y THE ISRAEL EXPORT INSTITUTE.**

La Provincia de Río Negro y The Israel Export Institute firman el siguiente Protocolo de Intenciones sobre cooperación técnica, tecnológica e industrial, por medio del cual las partes expresan su intención de fijar las bases para:

- a. Establecer un sistema permanente de información con la intención de consolidar la cooperación técnica, comercial, tecnológica e industrial en agricultura, industria, educación y entrenamiento técnico, condiciones comerciales y energía.
- b. Asistir, promover y organizar visitas de delegaciones y misiones técnicas de Buenos Aires a Israel y de Israel a Buenos Aires.
- c. Propender a la implementación de programas de cooperación técnica, educativa, comercial, tecnológica e industrial de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la complementación de mercados.
- d. Intercambiar información sobre posibilidades de inversión y condiciones favorables para el comercio.
- e. Estimular la formación de "joint ventures" y ayudar al entendimiento de las partes para la consolidación de sus acuerdos.
- f. Promover el desarrollo de proyectos de cooperación en áreas de intereses convergentes, con la posibilidad de obtener recursos de fuentes financieras externas para asegurar su implementación.
- g. Promover el intercambio de información en los campos de investigación, desarrollo y aplicación de innovaciones industriales y tecnológicas en las áreas de agricultura, educación, medio ambiente, energía, industria y comercio.
- h. Prestar asistencia técnica en materia de seguridad pública, educación, desarrollo industrial y tecnológico, promoviendo y facilitando la adquisición directa a empresas privadas de material específico para cubrir las necesidades de cada área.

- i. Desarrollar proyectos conjuntos con el propósito de promover relaciones más sólidas entre las partes en comercio, industria y agricultura.

El presente Protocolo de Intenciones comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por tiempo indeterminado, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito, y con tres (3) meses de antelación, su intención de rescindirlo, sin que ello afecte las actividades o proyectos en vías de ejecución, los que serán concluidos, salvo decisión en contrario de las partes.

Firmado en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, el 7 de diciembre de 1993, en cuatro (4) copias originales en Inglés y Español, todas ellas auténticas e igualmente válidas.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y ECONOMICA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Ley CN 3022.

8. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- PROVINCIA DE RÍO NEGRO – LEY PROVINCIAL C N 3022
1.2 Título	CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y ECONOMICA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
1.3 Fecha (s)	13/08/1996
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales.
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	Convenio: 1 (una) carilla A4

9. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani.
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 de la Constitución Nacional. Art. 181 inciso 13 de la Constitución Provincial.
2.3 Historia Archivistica	
2.4 Forma de Ingreso	Poder Ejecutivo provincial

10. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Convenio de Cooperación científica, tecnológica y económica mediante el cual se busca: -Mejorar Información Institucional -Conocimiento de Mercados -Capacitación sobre la base de la producción agrícola, ganadera y agroindustrial, con un manejo de suelos y los recursos naturales. -Procurar el intercambio de consultores técnicos y la obtención de becas de capacitación.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Convenio de Cooperación: Título – 4 (cuatro) Considerandos – 7 (siete) artículos – Firma. Ley: 1 (un) artículo.

11. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público.
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español.
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	Archivo accesible en formato papel y digital.
4.5 Instrumentos de Descripción	

12. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Gobernación de la Provincia de Río Negro.
5.2 Existencia y Localización de Copias	Consejo Argentino Para las Relaciones Internacionales (CARI)
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	
5.4 Notas de Publicación	

13. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

14. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	Sofía Saladino Straub
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G)
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Diciembre 2015

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Dr. Itzhak Aviran		Embajador del Estado de Israel en la Argentina
Dr. Pablo Verani		Gobernador de la Provincia de Río Negro

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		
Israel			

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Gobernación de la provincia de Río Negro
Estado de Israel

Ley Provincial C N° 3022 Digesto
Convenio entre la Provincia de Río Negro y el Estado de Israel -Cooperación Científica, Tecnológica y Económica-. Ratificación.

Carácter: Permanente

Sancionada el 19/09/1996 Promulgada el 23/09/1996 Por Decr.N°: 1571

Publicado en el B.O.Prov. N°: 3403 Pag.: 2

Fe de Erratas:

Publicada en el B.O.Prov. N°: 3453

LEY C N° 3022

Artículo 1º - Ratifícase el Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica y Económica celebrado entre el Estado de Israel y la Provincia de Río Negro, representados por el señor Embajador del Estado de Israel en la Argentina, Dr. Itzhak Aviran y el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, el día 13 de agosto de 1996 en la ciudad de General Roca.

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y
ECONOMICA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

En la Ciudad de General Roca, Río Negro, República Argentina, a los trece días del mes de Agosto del año 1996, se reúnen el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Doctor Pablo Verani, y el Señor Embajador del Estado de Israel Señor Itzhak Avirán, a fin de establecer un Convenio de Cooperación Científica, Técnica y Económica entre el Estado de Israel y el Gobierno de la Provincia de Río Negro.

CONSIDERANDO:

El interés mutuo en promover el desarrollo de las relaciones bilaterales.

Que se hace necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles en ambas partes teniendo en cuenta las capacidades existentes altamente aprovechables.

Que los signatarios coinciden en alentar, facilitar y asegurar la permanencia y continuidad de las relaciones que en el futuro se establezcan entre los diversos sectores Científicos, Culturales, Empresarios.

Que tradicionalmente existe un intercambio fluido que ambas partes concuerdan intensificar.

POR ELLO ACUERDAN

- 1º Establecer una cooperación, científica, tecnológica y económica sobre el intercambio en los siguientes aspectos básicos:
 - a) Mejorar Información Institucional
 - b) Conocimiento de Mercados
 - c) Capacitación sobre la base de la producción agrícola, ganadera y agroindustrial, con un manejo de suelos y los recursos naturales.
 - d) Procurar el intercambio de consultores técnicos y la obtención de becas de capacitación.
- 2º Generar mecanismos de intercambio para afianzar los métodos de desarrollo para pequeños productores.
- 3º Elaborar un proyecto conjunto para el desarrollo de la agroindustria de la Provincia de Río Negro.
- 4º Como inicio de esta cooperación la Embajada de Israel promoverá, previa búsqueda de financiamiento adecuado, el envío a la Provincia de Río Negro de

una misión técnica para definir los proyectos y los programas a desarrollar en forma conjunta.

- 5° Para avanzar en el cumplimiento de los objetivos propuestos el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Embajada de Israel se comprometen a integrar un grupo de trabajo conformado por un representante de cada parte que serán responsables de elaborar los planes y programas.
- 6° La Provincia podrá enviar representantes al Estado de Israel, haciéndose cargo de los gastos de traslado, a fin de relevar aspectos comunes sobre los cuales establecer convenios de capacitación y entrenamiento de profesionales de ambos países.
- 7° Poner en conocimiento a la Cancillería Argentina, y al Ministerio del Interior sobre la firma del presente Acta de Cooperación.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.

VERANI - AVIRAN

Programa de infraestructura productiva y turística. Contrato de préstamo. Gobierno de Río Negro, Gobierno Nacional y Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. Ley CN 4652.

15. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- PROVINCIA DE RÍO NEGRO – LEY PROVINCIAL C N 4652
1.2 Título	Contrato de préstamo. Gobierno de Río Negro, Gobierno Nacional y Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.
1.3 Fecha (s)	Ley Provincial C N 4652: Sancionada el 20/05/2011
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales.
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	Contrato de préstamo: 39 (treinta y nueve) carillas A4

16. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobierno de la Provincia de Río Negro.
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 de la Constitución Nacional. Art. 181 inciso 13 de la Constitución Provincial.

2.3 Historia Archivista	
2.4 Forma de Ingreso	Poder Ejecutivo provincial

17. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Contrato de préstamo el cual busca: Cooperar en la ejecución de un programa cuyo objetivo será el fortalecimiento y consolidación de los "clusters" frutihortícola y turístico para que mantengan y mejoren su competitividad en los mercados nacional e internacional
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Ley C N° 4652: 4 (cuatro) artículos. Contrato de préstamo: consta de 3 (tres) partes, la primera, denominada Estipulaciones Especiales; la segunda, denominada Normas Generales, y la tercera, constituida por el Contrato de Garantía dentro del marco del Programa de Infraestructura Productiva y Turística para la Provincia de Río Negro a través del Contrato de Préstamo N° 2491/0C-AR.

18. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público.
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español.
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	Archivo accesible en formato papel y digital.
4.5 Instrumentos de Descripción	

19. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Gobernación de la Provincia de Río Negro.
5.2 Existencia y Localización de Copias	Consejo Argentino Para las Relaciones Internacionales (CARI)
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	
5.4 Notas de Publicación	

20. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

21. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	Sofía Saladino Straub
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G)
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Diciembre 2015

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		
			BID

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro
Banco Interamericano de Desarrollo

Ley Provincial C N° 4652 Digesto
Programa de infraestructura productiva y turística. Contrato de préstamo. Gobierno
de Río Negro, Gobierno Nacional y Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.
Autorización.
Carácter: Permanente
Sancionada el 20/05/2011 Promulgada el 20/05/2011 Por Decr.N°: 393
Publicado en el B.O.Prov. N°: 4937 Pag.: 1

LEY C N° 4652

Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el modelo de Convenio que forma parte integrante de la presente como Anexo I, que consta de tres (3) partes, la primera, denominada Estipulaciones Especiales, que contiene los elementos particulares de la operación; la segunda, denominada Normas Generales, que establece disposiciones de carácter general aplicables por el Banco para todas las operaciones financieras con recursos provenientes de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del banco y la tercera, constituida por el Contrato de Garantía dentro del marco del Programa de Infraestructura Productiva y Turística para la Provincia de Río Negro a través del Contrato de Préstamo N° 2491/0C-AR.

Artículo 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de dólares estadounidenses treinta millones (US\$ 30.000.000,00).

Artículo 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía hasta la suma total del préstamo, más los intereses y gastos, los fondos que correspondan de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional N° 23.548 o el régimen que la reemplace o sustituya y/o de la cuenta de Regalías Hidrocarburíferas, los montos en pesos equivalentes a los importes autorizados en el artículo anterior, al tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca la cancelación.

Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativo-contables convenidos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme la especialidad y características de la operatoria, facultándolo asimismo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios para garantizar la ejecución del “Programa de Infraestructura Productiva y Turística de la Provincia de Río Negro”.

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2491/OC-AR

entre la
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Infraestructura Productiva y Turística para la Provincia de Río Negro

.....
[Fecha de suscripción]

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35412258

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

*Partes, Objeto, Elementos Integrantes,
Organismo Ejecutor y Garantía*

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

(a) CONTRATO celebrado el día _____ entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa cuyo objetivo será el fortalecimiento y consolidación de los "clusters" frutihortícola y turístico para que mantengan y mejoren su competitividad en los mercados nacional e internacional, en adelante denominado el "Programa".

(b) En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo Único o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las

Estipulaciones Especiales, del Anexo Único o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución de Financiamiento Externo, que para los fines de este Contrato será denominado, indistintamente, "UPCEFE" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

4. GARANTÍA

Este Contrato se sujeta a la condición de que la República Argentina, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

Capítulo I

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

CLÁUSULA 1.01.- Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 37.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02.- Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.03.- Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, podrá, en consulta con el Prestatario, desembolsar otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04.- Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de siete millones quinientos mil dólares (US\$ 7.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

Capítulo II AMORTIZACIÓN, INTERESES, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y COMISIÓN DE CRÉDITO

CLÁUSULA 2.01.- Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el _____, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día _____.

CLÁUSULA 2.02.- Intereses.

- (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.
- (b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días __ de los meses de _____ y _____, comenzando el _____ (3), teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
- (c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03.- Recursos para Inspección y Vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04.- Comisión de Crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la

política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Capítulo III DESEMBOLSOS

CLÁUSULA 3.01.- Monedas de los desembolsos y uso de fondos.

- (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.
- (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02.- Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.03.- Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de doscientos mil dólares (US\$ 200.000) para reembolsar gastos de obras, bienes y consultorías efectuados en el Programa utilizando procedimientos aceptables para el Banco y descritos en el Plan de Adquisiciones acordado. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 14 de diciembre de 2010, pero con posterioridad al 31 de agosto de 2010, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de diciembre de 2010 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.04.- Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05.- Tipo de cambio. A los efectos de este Contrato, el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales se leerá así:

- "(b) La equivalencia en la Moneda de la Operación de un gasto efectuado en Moneda Local se regirá por lo siguiente:

- (i) Para determinar la equivalencia de un gasto pagado total o parcialmente con recursos del Financiamiento, se aplicará, a la totalidad del gasto, el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los fondos desembolsados en la Moneda de la Operación a Moneda Local;
- (ii) Para determinar la equivalencia de un gasto pagado con recursos distintos del Financiamiento y para el cual se requiera su reembolso total o parcial con cargo al Financiamiento, se aplicará a la totalidad del gasto, el mismo tipo de cambio indicado en el inciso (a) del Artículo 3.06 de las Normas Generales, vigente a la fecha de la presentación al Banco de la solicitud de su reembolso; y
- (iii) Para determinar la equivalencia de un gasto con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del Artículo 3.06 de las Normas Generales, vigente el primer día hábil del mes de la fecha de pago."

Capítulo IV EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

CLÁUSULA 4.01.- Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y obras que el Banco acuerde que cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:
 - (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 5.000.000 y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 500.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando no fuere contraria a los lineamientos y principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes disposiciones:

- 1) No deberá establecerse como condición de elegibilidad, para la presentación de ofertas y/o para la adjudicación del contrato, que el oferente: (A) esté registrado en Argentina; (B) tenga un representante en Argentina; y (C) esté asociado o tenga la relación de subcontratista con una firma de Argentina;
 - 2) Los llamados a licitación, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, y los informes de evaluación de ofertas, deberán publicarse en un portal único electrónico de libre acceso aceptable al Banco;
 - 3) Los contratos con contratistas y proveedores extranjeros deberán incluir normas de procedimiento para la solución de controversias que no se resuelvan por acuerdo entre las partes;
 - 4) La apertura de ofertas técnicas y económicas se hará de manera simultánea en un solo evento; y
 - 5) Al oferente de la propuesta evaluada como la más baja no se le exigirá reducir su precio como condición de adjudicación.
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 350.000 y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 100.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; y
- (iii) Contratación Directa, para bienes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones:
- (i) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de bienes y obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición.
 - (ii) Para la contratación de bienes y obras del Programa se utilizarán documentos estándares de licitación, en los términos previamente acordados con el Banco. En las licitaciones públicas para la ejecución de obras se podrá utilizar el sistema de pre-calificación y post-calificación, en los términos previstos en el Reglamento Operativo del Programa.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá haber presentado para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto por un período de dieciocho (18) meses, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o cuando fuese necesario, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado

párrafo 1.El Programa prevé la utilización del Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones ("SEPA").

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos para bienes y obras serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:

- 1) Cada contrato para obras cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 5.000.000 o mayor;
- 2) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 500.000 o mayor;
- 3) Cada contrato para la compra de terrenos, independiente del monto; y
- 4) Los primeros 2 contratos realizados bajo los métodos de adquisición señalados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) de esta Cláusula.
- 5) Todas las adquisiciones a través de contratación directa.

Para estos propósitos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

(iii) Revisión ex post:

- a) No obstante lo dispuesto en el subítem (ii), el Banco podrá, en cualquier momento, determinar que la revisión de las adquisiciones pase a llevarse a cabo, de manera general o parcial, en forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c)(i) y (c)(ii) de esta Cláusula.
- b) Si al realizar las referidas revisiones, el Banco determina que los bienes y obras: (i) no son pertinentes y elegibles acorde a las actividades y objetivos del Programa; (ii) no fueron adquiridos de acuerdo a los procedimientos acordados en este Contrato, o el respectivo contrato no es consistente con dichos métodos; o (iii) que un contrato ha sufrido modificaciones no consistentes con su objetivo, el Banco podrá: (a) optar por pasar de revisión ex-post a revisión ex- ante, comunicándolo al Prestatario, aplicando el método de revisión ex ante para todos los contratos del Programa en su conjunto o parcialmente, y (b) declarar la correspondiente contratación no elegible para financiamiento.

CLÁUSULA 4.02.- Mantenimiento. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante el período de ejecución del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles

convenidos, el Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03.- Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa hasta por el equivalente de doscientos mil dólares (US\$ 200.000), que se hayan llevado a cabo antes del 14 de diciembre de 2010, pero con posterioridad al 31 de agosto de 2010 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. El Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 14 de diciembre de 2010, y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 4.04.- Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 500.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde que reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
 - (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
 - (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
 - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
 - (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
 - (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y
 - (vi) Consultores individuales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1, 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. Los consultores individuales podrán ser contratados directamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

- c) Otros acuerdos en materia de contrataciones:
 - (i) De forma de garantizar la continuidad del equipo técnico, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá contratar el personal que la compone mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el párrafo 5.4 de las Políticas de Consultores.
 - (ii) Para la contratación de servicios de consultoría del Programa, se utilizarán documentos de solicitud de propuestas, en los términos previamente acordados con el Banco.

- d) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
 - (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá haber presentado para la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores por un período de dieciocho (18) meses, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o cuando fuese necesario, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. El Programa prevé la utilización del Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones ("SEPA").
 - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos de consultoría serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:
 - 1) Cada contrato de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 200.000 o mayor;
 - 2) Cada contrato de consultoría individual cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$ 50.000 o mayor;
 - 3) Los primeros 2 contratos cuyo monto estimado sea del equivalente de US\$ 200.000 o menor para el caso de firmas consultoras y de US\$ 50.000 o menor para consultores individuales; y
 - 4) Todos los contratos con firmas consultoras y consultores individuales mediante selección directa.
 - (iii) Revisión ex post:
 - a) No obstante lo dispuesto en el subítem (ii), el Banco podrá, en cualquier momento, determinar que la revisión de las contrataciones pase a llevarse a cabo, de manera general o parcial, en forma ex post, de conformidad con

los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

- b) Si al realizar las referidas revisiones, el Banco determina que los servicios de consultoría: (i) no son pertinentes y elegibles acorde a las actividades y objetivos del Programa; (ii) no fueron contratados de acuerdo a los procedimientos acordados en este Contrato, o el respectivo contrato no es consistente con dichos métodos; o (iii) que un contrato ha sufrido modificaciones no consistentes con su objetivo, el Banco podrá: (a) optar por pasar de revisión ex-post a revisión ex- ante, comunicándolo al Prestatario, aplicando el método de revisión ex ante para todos los contratos del Programa en su conjunto o parcialmente, o determinadas contrataciones; y (b) declarar la correspondiente contratación no elegible para financiamiento.

CLÁUSULA 4.05.- Seguimiento y Evaluación. El Programa prevé un esquema de seguimiento, evaluación y presentación de informes conforme se detalla en el Anexo Único de este Contrato.

CLÁUSULA 4.06.- Informe de evaluación "ex post". El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a mantener y poner a disposición del Banco la documentación e información estadística de soporte, para llevar a cabo una evaluación ex-post, en el caso de que el Prestatario o el Banco estime conveniente su realización después de concluido el Programa.

CLÁUSULA 4.07.- Medidas ambientales y sociales. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, se lleve a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa, de acuerdo con criterios ambientales y sociales a fin de que: (i) todo impacto y riesgo ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Programa sean evaluados en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos; y (ii) las acciones promovidas por el Programa no generen intervenciones que afecten negativamente a pueblos indígenas, áreas protegidas, patrimonio cultural, zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica. El Programa se registrará en todo momento de acuerdo a las Políticas Ambientales y Sociales del Banco.

CLÁUSULA 4.08.- Condición especial de ejecución. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) El financiamiento de las actividades correspondientes al Componente 1 estará sujeto al previo cumplimiento de requisitos específicos para cada una de ellas:
- (i) Puerto de San Antonio Este: (a) Evidencia de la suscripción de un Convenio de Coordinación entre la Provincia y el Concesionario del Puerto en el marco del cumplimiento de los Objetivos del Programa, (b) Evidencia de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de San Antonio Oeste regulando el uso del dominio de los terrenos destinados a la playa de estacionamiento de camiones, y (c) Evidencia

de la aprobación por parte del organismo provincial ambiental competente del Plan de Manejo Integral del Área Natural Protegida Bahía de San Antonio;

- (ii) Ruta Provincial 1 ("RP1"): (a) Aprobación por las autoridades provinciales y municipales competentes del Plan de Ordenamiento Territorial del área de influencia directa de la RP1, (b) Evidencia de la norma jurídica provincial que sustente la adquisición de los terrenos involucrados en la franja de dominio de la RP1, (c) Evidencia de la norma jurídica provincial y/o municipal que suspenda los fraccionamientos de predios y la construcción de viviendas en el derecho de vía de la RP1 hasta tanto esté aprobado y en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial mencionado, y (d) Evidencia que el organismo provincial ambiental competente emitió la Resolución Ambiental que autoriza la ejecución de las mejoras puntuales a la vía;
- (iii) Revalorización de la Calle Mitre: (a) Evidencia de la suscripción, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Programa, de un Convenio de Adhesión al Programa entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de San Carlos de Bariloche, (b) Evidencia de la suscripción de los acuerdos pertinentes entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y el Consorcio de Comerciantes Frentistas, (c) Evidencia de la suscripción de un acuerdo entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y las empresas proveedoras de servicios públicos pertinentes, y (d) Evidencia de la medida administrativa que dé cumplimiento a la normativa municipal en materia de impacto urbano;
- (iv) Revalorización de la Calle Buenos Aires: (a) Evidencia de la suscripción, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Programa, de un Convenio de Adhesión al Programa entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de Viedma, (b) Evidencia de la suscripción de un acuerdo entre el Municipio de Viedma y las empresas proveedoras de servicios públicos pertinentes, y (c) Evidencia de la medida administrativa que dé cumplimiento a la normativa municipal en materia de impacto urbano; y
- (v) Hospital Regional: (a) Evidencia de la suscripción de una Carta de Política Sectorial por parte de la Provincia de Río Negro comprometiendo la sostenibilidad financiera, funcional y operativa del Hospital de San Carlos de Bariloche, y (b) Presentación al Banco del Plan de Manejo de Residuos Hospitalarios para su no objeción.

- b) El Organismo Ejecutor presentará informes semestrales de avance que permitan al Banco monitorear la ejecución del Programa y la situación financiera del Prestatario.

Capítulo V SUPERVISIÓN

CLÁUSULA 5.01.- Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información

financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02.- Supervisión de la ejecución del Programa.

- a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.04(d)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.
- b) El plan de ejecución del Programa a deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar, con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03.- Estados financieros y otros informes. El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se presenten los siguientes informes:

- a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por auditores externos elegibles al Banco El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento.

**Capítulo VI
DISPOSICIONES VARIAS**

CLÁUSULA 6.01.- Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02.- Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03.- Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación del país determinado.

CLÁUSULA 6.04.- Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

▪ Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Río Negro, Argentina

Facsímil: _____

▪ Del Organismo Ejecutor:

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución de Financiamiento Externo

Lima 355, Piso 3 H

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1073) Facsímil: (54 11) 4383-7112

▪ Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577

Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Capítulo VII
ARBITRAJE

CLÁUSULA 7.01.- Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 9.01 y 9.02, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) El texto del Artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en [lugar], el día arriba indicado.

PROVINCIA
DE RÍO NEGRO

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

.....

.....

.....

.....

[Representante autorizado]

[Representante autorizado]

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Infraestructura Productiva y Turística para la Provincia de Río Negro

I. Objetivo

1.01 El Programa tiene como objetivo general apoyar a la provincia de Río Negro ("PRN") en el fortalecimiento y consolidación de los "clusters" frutihortícola y turístico, para que mantengan y mejoren su competitividad en los mercados nacional e internacional y su potencial exportador.

1.02 Los objetivos específicos incluyen: (i) mejorar los servicios portuarios a las naves y los transportistas terrestres en San Antonio Este; (ii) ampliar la oferta de servicios médicos necesarios para atender la demanda de un centro turístico de riesgo medio como Bariloche; (iii) mejorar la oferta turística urbana, tanto de Bariloche como de Viedma (capital provincial); y (iv) preparar el plan de inversiones asociados a nuevas infraestructuras, principalmente aquéllas vinculadas a la ampliación de la oferta turística en la costa atlántica y la mejora de la movilidad de Bariloche.

II. Descripción

2.01 El Programa contempla el desarrollo de los siguientes componentes: (1) Infraestructura productiva y turística; (2) Estudios y asistencia técnica estratégica; y (3) Administración; auditoría; seguimiento y monitoreo.

Componente 1.

INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y TURÍSTICA

2.02 Subcomponente 1. Infraestructura productiva. Este componente financiará pequeñas obras de infraestructura portuaria dirigidas a mejorar la seguridad operativa y la atención a las naves y a los transportistas terrestres y exportadores, mejorando la relación puerto-ciudad, y apoyará la gestión ambiental de la bahía de San Antonio, en su calidad de área protegida. Entre las obras se encuentran: (i) mejora y ampliación de las playas de camiones y las instalaciones a los transportistas, reduciendo las interferencias en la vía pública y el conflicto de la carga pesada con la ciudad de San Antonio Este; (ii) construcción de dos torres de amarre, que permitirán mejorar las condiciones de seguridad operativa en el atraque de buques de mayor eslora, mejorando la competitividad del Puerto San Antonio Este ("PSAE"); y (iii) desarrollo e implementación del Plan de Manejo Integral del Área Natural Protegida Bahía de San Antonio, donde se encuentra localizado el puerto, lo que asegurará la compatibilidad de la operación portuaria con las áreas de importancia ambiental y con las actividades turísticas y poblacionales que existen actualmente en la bahía.

2.03 Subcomponente 2. Infraestructura turístico-productiva. La Ruta Provincial 1 ("RP1") vincula la capital de la provincia, Viedma, con Las Grutas, su principal balneario (turismo de playa). En su transcurso, la RP1 pasa frente a varias áreas protegidas y zonas de gran valor faunístico y turístico; ya más cerca del puerto, se encuentran playas amplias, con potencial de expandir la oferta de servicios de playa que Las Grutas no puede ofrecer. Esta ruta atraviesa también una zona de gran potencial ganadero. El diseño funcional de la carretera permitirá obtener varios objetivos simultáneos, todos ellos prioritarios: (i) reconocer el carácter y función turística de la vía; (ii) proteger el patrimonio natural de la costa atlántica (reservas faunísticas, acantilados, dunas) a la vez que se lo torna ordenadamente accesible al turismo; (iii) brindar acceso a una nueva zona de playas y de eventuales desarrollos urbanos e inmobiliarios; y (iv) servir a la producción primaria del área de influencia.

2.04 La RP1 está afectada, en los tramos próximos a la línea de acantilados, por los fenómenos de erosión eólica e hídrica, y por la obstrucción de médanos activos en algunos sectores, lo que ha obligado a hacer variantes cortas; el Programa mejorará su traza para corregir estos problemas y, a la vez, integrarla al Plan de Ordenamiento Territorial que la PRN tiene previsto para la zona. Para ello, este subcomponente financiará: (i) la adquisición del derecho de vía y saneamiento legal de los terrenos; y (ii) mejoras puntuales de la vía, tales como cruces con otras rutas, señalización y acceso a balnearios y áreas de desarrollo urbano.

2.05 Subcomponente 3. Infraestructura turística urbana. El Programa prevé mejorar la calidad de la infraestructura urbana en las áreas centrales de Bariloche y Viedma, tanto para el turista como para el poblador local, mediante la peatonalización parcial de las calles Mitre y Buenos Aires, respectivamente, revitalizando así estas arterias vitales para su actividad económica. En Viedma, como parte de la mejora de la imagen urbana se renovarán el paseo costero, la plaza del encuentro, los jardines del Ministerio y centro peatonal administrativo, la manzana salesiana y Catedral.

2.06 Subcomponente 4. Infraestructura hospitalaria. El Programa prevé recuperar los servicios críticos ofrecidos por el Hospital Central de Bariloche: quirófanos, guardia/emergencia, internación, obstetricia, neonatología, entre otros, de manera de mejorar la capacidad resolutive local, garantizando la accesibilidad a la prestación médica tanto a la población local como la población turística con servicios acordes a sus demandas sanitarias (asociado a la práctica de deportes de nieve y montaña) y perfil epidemiológico. Para ello, financiará la reconversión de su estructura física y equipamiento, desarrollando un modelo prestacional que garantice su sostenibilidad, operación y mantenimiento. Las inversiones previstas no modificarán la capacidad de internación, si bien está previsto su eventual expansión de forma modular sin alterar el diseño básico y los servicios intermedios.

2.07 El subcomponente incluirá el desarrollo e implantación de: (i) un Sistema Integrado de Información, que incluye historias clínicas ("HC") electrónicas de acceso controlado, captura única de datos en los centros de generación (admisión, servicios intermedios, etc.), administración de turnos en los ambulatorios de la red, administración de servicios intermedios, registros administrativos, contabilidad, facturación y estadística. Financiará también el equipo y el entrenamiento de personal para la operación y mantenimiento del sistema; (ii) un sistema de cuidados progresivos, mediante asistencia técnica y capacitación para la organización y asignación de los recursos de enfermería según un modelo de cuidados progresivos; (iii) protocolos de atención mediante la

asistencia técnica y capacitación para el desarrollo e implantación de guías clínicas para las 20 patologías con mayor frecuencia de ingresos en el Hospital; y (iv) grupos relacionados de diagnóstico, mediante asistencia técnica y capacitación en un modelo que cumpla con la codificación de enfermedades CIE-9.

Componente 2.

ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA ESTRATÉGICA

2.08 La Provincia diagnosticará los problemas más urgentes en materia de infraestructura productiva y turística. Proyectos como la mejora de la RPI y comenzar a resolver los problemas de movilidad de Bariloche, requieren de un esfuerzo de largo plazo y contar con estudios que permitan encarar estas inversiones; este componente financiará este tipo de estudios técnicos, de viabilidad económica y financiera y de impacto ambiental. Asimismo, a través de la asistencia técnica estratégica y la capacitación de los recursos humanos, se desarrollarán sinergias con los beneficios esperados de las obras para generar mayores impactos en los sectores productivos priorizados.

Componente 3.

ADMINISTRACIÓN; AUDITORÍA; SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.09 El Programa financiará las actividades de gestión general de la operación y, en particular, las responsabilidades que la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo ("UPCEFE") ha asumido en materia de seguimiento y monitoreo del Proyecto.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de treinta y siete millones quinientos mil dólares (US\$ 37.500.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

*Costo y financiamiento
(en miles de US\$)*

Categorías de Inversión	Banco	Aporte Local	Total
Componente 1. Infraestructura productiva y turística	26.000	5.800	31.800
Subcomponente 1. Infraestructura productiva	3.500	800	4.300
Subcomponente 2. Infraestructura turístico-productiva	2.000	500	2.500
Subcomponente 3. Infraestructura turística urbana	6.500	1.500	8.000
Subcomponente 4. Infraestructura hospitalaria	14.000	3.000	17.000
Componente 2. Estudios y asistencia técnica estratégica	2.500	200	2.700
Componente 3. Administración; Auditoría; Seguimiento y Monitoreo	1.500	1.500	3.000
Total	30.000	7.500	37.500

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será la UPCEFE de la Provincia de Río Negro.

V. Monitoreo y Evaluación

5.01 El esquema de monitoreo incluye misiones de administración, informes de progreso semestrales, el plan operativo anual y auditorías anuales externas.

5.02 Supervisión Financiera. La modalidad de supervisión será ex-post, sujeto a que los primeros desembolsos se realicen de manera ex ante, para confirmar la capacidad de rendición de cuentas del ejecutor, ya que se contará con una auditoría Operativa/Financiera intermedia semestral y auditorías financieras anuales.

5.03 La UPCEFE realizará la supervisión general de la operación, enfocándose en el cumplimiento de los objetivos operacionales del Programa y sus indicadores. La evaluación final podrá contar con la asistencia de una consultoría especialmente contratada al efecto. La UPCEFE será responsable de preparar los informes semestrales y de organizar reuniones conjuntas para analizar el progreso del Programa y el progreso del plan anual de inversiones.

5.04 Una vez finalizado el Programa, se deberá preparar un Informe de Terminación del Proyecto para evaluar si los objetivos del Programa fueron cumplidos una vez que todos los componentes hayan sido ejecutados, y para obtener lecciones aprendidas de cara a futuros proyectos. Esta evaluación prestará especial atención al correcto cumplimiento de presupuestos y metas físicas.

LEG/SGO/CSC/IDBROCS: 35412259

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

Capítulo I APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Capítulo II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- f) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

- i) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- k) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- l) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- m) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- n) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- o) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
- p) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- q) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no utilizados o no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.
- r) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.
- s) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- t) “Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- u) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

- v) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- w) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- x) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- y) “Tasa de Interés LIBOR” significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: (1)

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

- a. La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- b. “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola

discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

- A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “EUR-LIBOR-Telerate”, que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- B) “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco

obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

- A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “JPY-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- B) “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un

plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

- A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “CHF-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- B) “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- z) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales, más (ii) el margen veinte para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- i. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

Capítulo III AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.

- a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.
- b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión

será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

- c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses.

- a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.
- b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
- c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

- d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$ 3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.
- e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$ 3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

- a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.
- b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.
- c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.

- a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:
 - (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda,

conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
 - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
 - (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
- b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones.

- a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.
- b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de:
 - (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.
- c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$ 3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto

anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

Capítulo IV NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonable- mente estime pertinente formular.

- b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos, durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco, y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste

pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la Moneda Única o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$ 100.000).

ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.

- a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el reembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

- b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.08. Anticipo de fondos.

- a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
- b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.
- c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.
- d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del anticipo o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se

financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco, la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y deberá devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Capítulo V

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario

pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

- g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una práctica prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

- a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.
- b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier práctica prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
- c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas prohibidas incluyen, pero no se limitan a los siguientes actos: (i) una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una práctica obstructiva consiste en (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir

materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información.

d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos establecidos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de decisiones sobre sanciones por prácticas prohibidas, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una práctica prohibida, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una práctica prohibida;
- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más prácticas prohibidas.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

Capítulo VI EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.

- a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.
- b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.

- a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.
- b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

Capítulo VII
SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO, INSPECCIONES, INFORMES Y AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.

- a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

- b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.

- a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.
- b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.
- c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

- d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea el caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.

- a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.
- b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.
- c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.
- d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

- e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.
- f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

Capítulo VIII DISPOSICIÓN SOBRE GRAVÁMENES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

Capítulo IX PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.

- a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo

respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.

- a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CONTRATO DE GARANTÍA
entre la
REPUBLICA ARGENTINA
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Provincia de Río Negro

Programa de Infraestructura Productiva y Turística para la Provincia de Río Negro

.....
[Fecha de suscripción]

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35412271

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día de de 2..... entre la REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo N° 2491/OC-AR, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Provincia de Río Negro, de la República Argentina, en adelante denominada el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de treinta millones de dólares (US\$ 30.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

El Garante convino en garantizar el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras, tales como pago del principal, intereses, comisión de inspección y

vigilancia, comisión de crédito y cualquier otra carga financiera, contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes. Dichas obligaciones financieras no incluyen compromiso del Garante de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen providencias que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculicen el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.
3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año.

Para los efectos de este contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:
 - a) Cooperar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.
 - b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
 - c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con el presente Contrato, en el ámbito de su competencia.
 - e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo, a que se refiere la estipulación 1 de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieren resultar de las leyes de la República Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario cumpla íntegramente con todas las obligaciones de pago asumidas en el Contrato de Préstamo. Por ello, en caso de que el Prestatario incumpla dichas obligaciones,

la obligación del Garante no estará sujeta a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante, por parte del Banco. Asimismo, el Garante renuncia expresamente a cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión, facultades, favores o recursos que le asistan o le puedan asistir, y seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Banco: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) tolere o acuerde con el Prestatario un incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (d) altere, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo, incluso mediando conformidad por parte del Garante. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Banco comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.
8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales, así como en la Cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

- Al Garante:
Dirección postal:
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Irigoyen 250
1086 Buenos Aires, Argentina
Facsímil: (54 11) 4 334 6468
- Al Banco:
Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W. Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en [lugar], el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPÚBLICA ARGENTINA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

.....
[Representante autorizado]

.....
[Representante autorizado]

COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/OC-12061-AR. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO – RUTA PROVINCIAL 1.

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- PROVINCIA DE RÍO NEGRO –
1.2 Título	COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/OC-12061-AR. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO – RUTA PROVINCIAL 1.
1.3 Fecha (s)	05/04/2010
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales.
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	Convenio: 5 (cinco) carillas A4

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Gobernador de la Provincia de Río Negro.
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 de la Constitución Nacional. Art. 181 inciso 13 de la Constitución Provincial.
2.3 Historia Archivista	
2.4 Forma de Ingreso	Poder Ejecutivo provincial

3. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Convenio mediante el cual se busca: Formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable a la Provincia de Río Negro para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para apoyar un programa de infraestructura de transporte y desarrollo sostenible de la Costa Atlántica de la Provincia de Río Negro.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Convenio: Título – 16 (dieciséis) artículos – Firma Anexo Único: Título – 4 (cuatro) partes. Normas Generales aplicables a las cooperaciones técnicas no reembolsables: Título – 18 (dieciocho) artículos.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público.
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español.
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	Archivo accesible en formato papel y digital.
4.5 Instrumentos de Descripción	

5. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Gobernación de la Provincia de Río Negro.
5.2 Existencia y Localización de Copias	Consejo Argentino Para las Relaciones Internacionales (CARI)
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	ATN/OC – 12061 – AR
5.4 Notas de Publicación	

6. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
------------------	--

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	Sofía Saladino Straub
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G)
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Diciembre 2015

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
Daniel Oliveira		Representante del Banco en Argentina
Miguel Ángel Saíz		Gobernador

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		
			BID

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Gobernación de la Provincia de Río Negro
Banco Interamericano de Desarrollo

COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC – 13097 – AR. APOYO A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE BARILOCHE.

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código (s) de Referencia	AR- Provincia de Río Negro
1.2 Título	COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE. APOYO A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE BARILOCHE.
1.3 Fecha (s)	08/03/2012
1.4 Nivel de Descripción	Unidades Documentales.
1.5 Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)	Convenio: 5 (cinco) carillas A4.

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del o de los Productor (es)	Provincia de Río Negro: Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo de la Provincia de Río Negro.
2.2 Historia Institucional / Reseña Bibliográfica	Art. 124 de la Constitución Nacional. Art. 181 inciso 13 de la Constitución Provincial.
2.3 Historia Archivista	
2.4 Forma de Ingreso	Poder Ejecutivo provincial

3. ÁREA DE CONTENIDO

3.1 Alcance y Contenido	Convenio el cual busca: Formalizar los términos y condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable a la Provincia de Río Negro, para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para brindar apoyo a la movilidad urbana sostenible de la Ciudad de Bariloche.
3.2 Valoración, Selección y Eliminación	
3.3 Nuevos Ingresos	
3.4 Organización	Convenio: Título – 17 (diecisiete) artículos – Firma. Anexo Único: Título – 3 (tres) artículos. Normas Generales aplicables a las Cooperaciones Técnicas no reembolsables: Título – 20 (veinte) artículos.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE USO Y ACCESO

4.1 Condiciones de Acceso	Público.
4.2 Condiciones de Reproducción	
4.3 Lengua / Escritura (s) de la Documentación	Español.
4.4 Características Físicas y Requisitos Técnicos	Archivo accesible en formato papel y digital.
4.5 Instrumentos de Descripción	

5. ÁREA DE MATERIALES RELACIONADOS

5.1 Existencia y Localización de los Originales	Gobernación de la Provincia de Río Negro.
5.2 Existencia y Localización de Copias	Consejo Argentino Para las Relaciones Internacionales (CARI)
5.3 Unidades de Descripción Relacionadas	ATN/OC – 13097 – AR
5.4 Notas de Publicación	

6. ÁREA DE NOTAS

6.1 Notas	
-----------	--

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota de Archivero	Sofía Saladino Straub
7.2 Reglas o Normas	ISAD (G)
7.3 Fecha (s) de la (s) Descripciones	Diciembre 2015

DESCRIPTORES DE PERSONAS Y FAMILIAS

Apellidos y Nombres	Pseudónimo	Actividad
José Luis Lupo		Representante del Banco en Argentina
Lic. Juan Manuel Pichetto		Director Ejecutivo U.P.C.E.F.E. - Representante del Beneficiario.

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

País	Provincia	Ciudad	Otros
Argentina	Río Negro		
			BID

DESCRIPTORES DE INSTITUCIONES

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo de la Provincia de Río Negro
Banco Interamericano de Desarrollo